

## Turno 94, 99,102, 103 ,113 y 115.

### OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.



#### Honorable Asamblea:

En virtud de que, a la Comisión de Pueblos Indígenas, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para opinión, diversas iniciativas que expiden la Ley General de Aguas, y en su caso abrogan o modifican otras, suscritas por integrantes de diversos grupos parlamentarios, así como una propuesta ciudadana, mismas que se relacionan a continuación:

| Turno en Comisión | Iniciativa  | Proponente                                    | Fecha de presentación | Publicación en Gaceta   | Comisiones para dictamen y opinión  |
|-------------------|---|---|-----------------------|---|---|
| 94                | Proyecto de decreto que expide la Ley General de Aguas, abroga la Ley de Aguas Nacionales y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. | Grupo Parlamentario (MORENA)                  | 28-abr-20             | Gaceta Parlamentaria, número 5507-I-1, martes 28 de abril de 2020.  | Unidas - Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento<br>- Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales<br>Con Opinión de - Hacienda y Crédito Público<br>- Salud<br><b>- Pueblos Indígenas</b><br>- Presupuesto y Cuenta Pública<br>- Energía<br>- Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria<br>- Economía, Comercio y Competitividad<br>- Ganadería |
| 99                | Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas  | Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios | 5-ago.-2020           | Gaceta Parlamentaria, número 5580-I, miércoles 5 de agosto de 2020. | Unidas- Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento<br>- Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales<br>Con Opinión de - Hacienda y Crédito Público<br>- Salud<br><b>- Pueblos Indígenas</b><br>- Presupuesto y Cuenta Pública<br>- Energía   |

|     |   |   |                |   |  |
|-----|---|---|----------------|---|--|
|     |   |   |                |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria</li> <li>- Economía, Comercio y Competitividad</li> <li>- Ganadería</li> </ul>  |
| 102 | Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General Reglamentaria del artículo 4° en Materia de Derecho Humano al Agua y al Saneamiento; y reforma y adiciona la fracción I del apartado B al artículo 223 de la Ley Federal de Derechos. | Dip.Mario Mata Carrasco e integrantes del Grupo Parlamentario del GP PAN.                             | 26-ago.-2020   | Gaceta Parlamentaria, número 5595-I, miércoles 26 de agosto de 2020 | <p>Unidas - Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales</li> </ul> <p>Con Opinión de - Hacienda y Crédito Público</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Salud</li> <li>- <b>Pueblos Indígenas</b></li> <li>- Presupuesto y Cuenta Pública</li> <li>- Energía</li> <li>- Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria</li> <li>- Economía, Comercio y Competitividad</li> <li>- Ganadería</li> </ul> |
| 103 | Proyecto de decreto que expide la Ley General de Aguas y abroga la Ley de Aguas Nacionales.   | Diputada Clementina Marta Dekker Gómez, PT; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PT | 14-abril-2020. | Gaceta Parlamentaria, número 5497-IV, martes 14 de abril de 2020.   | <p>Unidas - Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales</li> </ul> <p>Con Opinión de - Hacienda y Crédito Público</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Salud</li> <li>- <b>Pueblos Indígenas</b></li> <li>- Presupuesto y Cuenta Pública</li> <li>- Energía</li> <li>- Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria</li> <li>- Economía, Comercio y Competitividad</li> <li>- Ganadería</li> </ul> |
| 113 | Proyecto de decreto que expide la Ley General de Aguas.   | Ciudadanos  | 14-Abril-2020  | Gaceta Parlamentaria, número 5497-IX, martes 14 de abril de 2020.   | <p>Unidas - Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales</li> </ul> <p>Con Opinión de - Hacienda y Crédito Público</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Salud</li> <li>- <b>Pueblos Indígenas</b></li> <li>- Presupuesto y Cuenta Pública</li> <li>- Energía</li> <li>- Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria</li> <li>- Economía, Comercio y Competitividad</li> <li>- Ganadería</li> </ul> |
| 115 | Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales   | Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván y diputados integrantes del grupo parlamentario del PAN        | 28-Oct-2020    |   | <p>Unidas - Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales</li> </ul> <p>Con Opinión de - Hacienda y Crédito Público</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Salud</li> <li>- <b>Pueblos Indígenas</b></li> <li>- Presupuesto y Cuenta Pública</li> <li>- Energía</li> <li>- Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria</li> </ul>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | - Economía, Comercio y Competitividad<br>- Ganadería |
|--|--|--|--|--|--|

Esta Comisión de Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, 69, 85. Y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a consideración de las Comisiones Unidas de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, la opinión a las iniciativas de los turnos 94, 99, 102, 103, 113, descritos en el cuadro anterior.

Lo anterior considerando que, conforme al artículo 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de diputados "los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema" y por analogía esta disposición puede aplicar también para el caso de las opiniones, se realizó la acumulación de los expedientes 94,99, 102, 103 y 113 en la presente opinión.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa se siguió la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**I. Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para la opinión de las iniciativas.

En el apartado "**II. Contenido de la Iniciativa**", se hace un resumen a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección "**III. Consideraciones**", esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

#### I. Antecedentes

- 1.** Sobre el turno 94, el 28 de abril de 2020, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena presentaron la Iniciativa que expide la Ley General de Aguas, abroga la Ley de Aguas Nacionales y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El martes 28 de abril de 2020, se publicó dicha iniciativa, en la Gaceta Parlamentaria número 5507-I-1, de esta Cámara de Diputados, en la cual se da cuenta del turno a la Comisión de Pueblos Indígenas para su opinión correspondiente.
- 2.** Sobre el turno 99, el 5 de agosto de 2020, diputados integrantes de diversos Grupos parlamentarios presentaron la Iniciativa que expide la Ley General de Aguas. El miércoles 5 de agosto del 2020 dicha iniciativa se publicó en la Gaceta Parlamentaria número 5580-I, de esta Cámara de Diputados. en la que se da cuenta del turno a la Comisión de Pueblos Indígenas para su opinión correspondiente.
- 3.** Sobre el turno 102, el 26 de agosto de 2020, el Diputado Mata Carrasco Mario, integrante del Grupo parlamentario del PAN presentó la Iniciativa que expide la Ley General de Aguas. El miércoles 26 de agosto del 2020 se publicó dicha iniciativa, en la Gaceta Parlamentaria Gaceta Parlamentaria número 5595-I, de esta Cámara de Diputados, en la cual se de cuenta del turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas para su opinión correspondiente.
- 4.** Sobre el turno 103, el 14 de abril de 2020, la diputada Clementina Marta Dekker Gómez e integrantes del Grupo Parlamentario del PT presentaron la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Aguas y abroga la Ley de Aguas Nacionales. El martes 14 de abril de 2020 la Iniciativa referida se publicó en la Gaceta Parlamentaria número 5497-IV, de esta Cámara de Diputados, en la cual se de cuenta del turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas para su opinión correspondiente.
- 5.** Sobre el turno 113, el 14 de abril de 2020, ciudadanos que han anexado sus nombres, número de credencial de elector, y firmas a la actual propuesta, representados por Oscar Monroy Hermosillo, con fundamento en el artículo 71, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 130, 131 y 132 de la Ley Organica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Honorable asamblea la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas. El, martes 14 de abril de 2020 se publicó en la Gaceta Parlamentaria número 5497-IX, de esta Cámara de Diputados, en la cual se de cuenta del turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas para su opinión correspondiente.
- 6.** Sobre el turno 115, el 28 de octubre de 2020, la diputada Silvia Guadalupe Garza Galván y diputados del grupo parlamentario del PAN, presentaron iniciativa con

proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en el mismo día fue turnado a la Comisión de Pueblos Indígenas para opinión.

## II. Contenidos de las Iniciativas

Dada la extensión de las iniciativas de las Leyes, y para lograr una mayor claridad, no se colocará el contenido de los mismos sino solo se atenderán primero las ideas rectoras plasmadas en la exposición de motivos. Ya será en el apartado de propuestas de modificación en donde se colocará un cuadro compartivo única y exclusivamente en relación a los temas que se vinculan directamente con el tema de pueblos indígenas. Dicho lo anterior, pasamos al contenido de cada una de ellas.

1.- Sobre el turno 94 presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en su *Exposición de Motivos* manifiestan diversas razones, entre las que destacan la importancia del agua, la recursión de su protección como derecho humano; además explican la situación hídrica en México, y señalan que la Ley General de Aguas es un tema de justiciabilidad y de seguir los lineamientos de la agenda 2030, pero particularmente enuncian la obligación legal de expedir la citada Ley por motivo de lo siguiente:

*La presente iniciativa corresponde al mandato constitucional señalado en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, por el que se reconoce el derecho humano al agua.*

*Dicho artículo transitorio señala que el Congreso de la Unión tendría un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas, lo anterior, con el objetivo de consolidar el cumplimiento del artículo 4o. constitucional. Dicho plazo venció el día 3 de febrero del año 2013 y, ante la omisión de emitir dicha Ley General, podemos concluir que, a la fecha, el Congreso de la Unión se encuentra en desacato de una reforma constitucional que permitiría garantizar y proteger efectivamente el derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*

*Como lo establece la Constitución en el mencionado párrafo sexto de su artículo 4o, este derecho debe garantizarse por el Estado, quien a través de la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

*El artículo 4o constitucional establece claramente que el derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico debe garantizarse de manera equitativa y sustentable, por lo que su cumplimiento debe realizarse sin comprometer la conservación de los recursos hídricos, los ecosistemas, y el ciclo y régimen hidrológicos, lo que hace indispensable la armonización de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con la presente iniciativa de Ley, en materia de aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos.”.*

2.- Sobre el turno 99 los diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios manifiestan lo siguiente:

*En 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que reformó el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento (DHAS). Esta reforma se acompañó de un artículo transitorio que obliga al Estado y faculta al Congreso de la Unión a promulgar una Ley General de Aguas (LGA), que reglamente y haga efectivo el DHAS en la esfera de los principios universales de los Derechos Humanos. Desde la promulgación del citado Dictamen y su respectivo transitorio, amplios sectores de la sociedad mexicana se organizaron y movilizaron con el objetivo de proponer proyectos de iniciativa de LGA; no obstante, después de siete años, nos encontramos sin un acuerdo general entorno a la aprobación de una Ley que responda a la compleja situación del agua en México.*

Agreden además que:

*En virtud de atender el mandato constitucional, y de proporcionar espacios que integren de forma horizontal el diálogo entre los actores del sector hídrico; la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento del H. Congreso de la Unión, de la LXIV legislatura, coordinada con distintos actores del sector (funcionarios públicos, académicos, organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales, empresarios y usuarios del agua) convocó a 35 Foros Estatales de consulta social: "Rumbo a la Construcción de una Ley General de Aguas".*

*El objetivo de los Foros fue entablar un diálogo abierto, incluyente y participativo, atendiendo los diferentes retos y propuestas entorno al agua a lo largo del país. Cada sede definió las temáticas a abordar, de acuerdo con las necesidades y temas urgentes en su región. Los Foros incluían tres momentos: la inauguración y las presentaciones plenarias por parte de especialistas, la discusión especializada en mesas de trabajo y la plenaria con las conclusiones. Del proceso anterior, se obtuvieron insumos para sistematizar 35 Foros Estatales, que dan como resultado relatorías detalladas que recuperan retos y propuestas específicas para cada región.*

*Estos Foros se realizaron entre mayo de 2019 y enero de 2020, en 31 entidades federativas de México. Debido al amplio interés de diversos actores, en algunos estados se realizó más de un Foro. Participaron más de 7 mil personas, siendo los sectores más representados la*

*ciudadanía independiente, la academia, asociaciones civiles, movimientos y colectivos sociales.*

*Como parte de los resultados del diálogo en las mesas temáticas, fue posible observar puntos de encuentro entre distintos actores que, generalmente representan sectores con ideas divergentes, aquí presentamos algunos de ellos:*

*1. Construir una ley operativa que se respete y se cumpla. Innovar en mecanismos*

*que garanticen plenamente el cumplimiento de la LGA y que establezcan con claridad la definición de competencias y atribuciones de las autoridades involucradas y la participación ciudadana efectiva.*

*2. Resolver la histórica incertidumbre en torno a la propiedad del agua de los pueblos originarios. Reconocer a los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho y vincular jurídicamente los derechos consagrados en el Artículo 2º Constitucional con la administración y gobierno de las aguas nacionales, integrando conceptos y estrategias del Convenio 169 de la OIT.*

*3. Integrar la transversalidad del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento. Los contenidos técnicos y jurídicos de la LGA deberán incorporar una perspectiva y lenguaje de Derechos Humanos, apuntalando su interdependencia con otros derechos, y a las expresiones culturales. Además, se requieren de parámetros y criterios específicos para el cumplimiento de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento.*

*4. Establecer el ordenamiento y la regulación hídrica conforme a las condiciones particulares de las regiones. Auxiliándose de los contenidos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, generar el conocimiento de las características y la distribución natural del agua, tanto superficial como subterránea, para generar su adecuado arreglo jurídico, con implicaciones en el manejo diferenciado del agua según las condiciones geográficas particulares de cada región (zonas kársticas, por ejemplo).*

*5. Garantizar un presupuesto suficiente para el sector hídrico. Apelando a Convenios internacionales firmados por el Estado Mexicano, establecer en la LGA la justificación de partidas presupuestales ajenas a debates partidistas y únicamente en garantía progresiva de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento. La última recomendación de la Agenda 2030 de la ONU es que el 0.3% del PIB nacional debe asignarse imprescriptiblemente al sector hídrico. Se deberá de definir las diferentes fuentes y destinos.*

*6. Desarrollar un sistema de concesiones en beneficio del ambiente y la sociedad. Monitorear y vigilar el uso de los volúmenes concesionados e integrar una cláusula de calidad que finque responsabilidades al concesionario, quien deberá evidenciar que el uso de la concesión no afecte a los ecosistemas asociados al aprovechamiento de esa agua.*

*7. Integrar la corresponsabilidad, calidad y equidad en la prestación de servicios agua y saneamiento. Definir los criterios de un servicio de agua potable y saneamiento que corresponda a los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento, incluyendo mecanismos de regulación, transparencia y rendición de cuentas. Definir competencias y responsabilidades en el cumplimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento. Considerar con particular atención sistemas tarifarios diferenciales, atendiendo los principios de progresividad y*

*equidad; y programas de profesionalización de los funcionarios involucrados en la prestación de servicios.*

*8. Sustentar la gestión del agua a partir de la visión integral de cuenca hidrológica. Adoptar la Gestión Integral de los Recursos Hídricos, metodologías y conceptos científicos sobre el estudio y evaluación sistémica del ciclo del agua, considerando la intrínseca relación entre el agua subterránea y el agua superficial.*

*9. Diseñar un sistema de procuración de justicia. Las sanciones administrativas deberán conducirse hacia el aprovechamiento sustentable del recurso y la remediación ambiental y social, valiéndose de programas de financiamiento y estrategias de acción directa de forma tal que los daños causados son responsabilidad compartida entre el moroso y autoridades involucradas con el siniestro. Introducir la figura de sanciones penales en el sector hídrico, considerando la gravedad de los daños realizados.*

*10. Reconocer y fortalecer la gestión comunitaria del agua. Reconocer jurídicamente, robustecer facultades administrativas, e incentivar la gestión comunitaria del agua, así como las alianzas entre las instituciones públicas y las comunitarias de manejo de agua, con objeto de fortalecer la prestación de los servicios de agua y saneamiento, en localidades indígenas, rurales y periurbanas.*

3.- Sobre el turno 102 el diputado Mata Carrasco Mario y diputados integrantes del Partido Acción Nacional, manifestaron lo siguiente:

*Que el derecho humano al agua y al saneamiento es un derecho fundamental y en el ánimo de cumplir con el mandato constitucional establecido en el "Decreto por el que se declara el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, especialmente en lo que se refiere a lo dispuesto en su artículo tercero transitorio que prevé que el Congreso de la Unión deberá emitir una "Ley General de Aguas".*

Precisaron además que

*La presente Iniciativa está concebida para brindar los instrumentos, instancias y procedimientos requeridos que contribuyan a garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, y con ello avanzar en lograr la realización de todos los derechos humanos, bajo el claro reconocimiento de que en el caso de México el ejercicio y goce pleno del derecho al agua y saneamiento esta vinculado con otros derechos fundamentales como lo son el desarrollo sustentable que resulta fundamental para la supervivencia humana, el desarrollo socioeconómico, y la salvaguarda de ecosistemas saludables.*

*El derecho al agua y al saneamiento resulta vital para reducir la carga mundial de enfermedades y para mejorar la salud, el bienestar y la productividad de las poblaciones, así como para la preservación de una serie de beneficios y servicios de los que gozan las personas. También está en el corazón del ejercicio de los derechos humanos asociados a la adaptación al cambio climático y a los sistemas de protección civil, sirviendo de vínculo crucial entre el sistema climático, la sociedad humana y el medio ambiente.*

#### 4.- Sobre el turno 103, la diputada Clementina Marta Dekker Gómez e integrantes del Grupo Parlamentario del PT precisaron que:

*La Ley General de Aguas mandatada por la reforma al artículo 4 constitucional de febrero de 2012 constituye una oportunidad para una nueva etapa de la gestión del agua en el país. Su fin es garantizar el derecho humano al agua que implica el acceso equitativo y sustentable a través de la participación en un marco de respeto por los derechos humanos y de los pueblos indígenas, así reemplazando la lógica del mercado y de autoridad unilateral establecida por la Ley de Aguas Nacionales vigente desde 1992.*

*Presentamos la iniciativa ciudadana de Ley General de Aguas como muestra de la voluntad ciudadana y de los pueblos indígenas de asumir nuestro lugar al lado de los gobiernos para enfrentar conjuntamente las graves crisis del agua generadas por una política hídrica fallida. Una vasta y creciente red de ciudadanos y pueblos hemos ido consensando la iniciativa en cientos de reuniones, talleres, foros y congresos desde marzo de 2012.*

*Iniciamos nuestro proceso consensando los cambios requeridos en la gestión del agua y cuencas para poder cumplir con los derechos nuestros y de las futuras generaciones al agua y derechos asociados: a un medio ambiente sano, a la salud, a la alimentación, en un contexto de crisis climática y desigualdad. En cientos de eventos en todo el país, analizamos las causas raíz de las crisis del agua que enfrentamos, para descubrir que la causa principal es el ejercicio discrecional de la autoridad permitido por las leyes actuales. La Ley de Aguas Nacionales, requisito para la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), tuvo como objetivo principal el concesionamiento de nuestras aguas, y no su cuidado; establece a la Comisión Nacional del Agua (Conagua) como "autoridad del agua" sin contrapesos, obliga a la Comisión Nacional del Agua a otorgar concesiones excepto en casos cuidadosamente delimitados, mientras que sólo faculta a la Conagua a inspeccionar y vigilar ("sujeto a la disponibilidad de recursos"), fiscalizar o sancionar, sin obligación ni consecuencia si no lo hace.*

#### Y agregan que:

*El diseño institucional propuesto aquí está basado en años o décadas de haber construido comités y comisiones de micro y subcuenca, de haber asesorado comités técnicos de aguas subterráneas y de haber participado en consejos de cuenca y en observatorios de sistemas municipales, proceso que iniciamos con un seminario nacional realizado con la Gerencia de Consejos de Cuenca de la Conagua en septiembre 2012. Retomamos las mejores experiencias logradas bajo los artículos 13 y 14 Bis de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), y superamos los limitantes claramente identificados, incluyendo: la falta de representaciones amplias y legítimamente construidas, la falta de facultades reales de estos espacios consultivos para enfrentar las crisis hídricas en sus regiones y el control ejercido por los organismos de cuenca sobre estas instancias.*

*Esta iniciativa busca sentar las bases para la construcción de una nueva institucionalidad centrada en la planeación consensada. Existen las condiciones y la necesidad de construir estas instancias a cada escala en todo el país. Comprendemos que estas propuestas enfrentarán una enérgica oposición por parte de los intereses que han controlado la Conagua y las comisiones estatales durante los últimos sexenios. Esta iniciativa propone no sólo las instancias sino los instrumentos requeridos para cumplir con los mandatos constitucionales, con atención especial*

*a un rediseño del actual sistema de concesiones. El acceso a aguas nacionales es reconocido como un derecho de los pueblos indígenas y de los núcleos agrarios con dotaciones por decreto presidencial, sin la mediación de una concesión.*

## 5.- Sobre el turno 113, ciudadanos representados por Oscar Monroy Hermosillo manifestaron que:

*La ICLGA busca como objeto establecer las bases para la participación ciudadana, de los pueblos y de los gobiernos para el manejo de las aguas y de las cuencas de una manera que permita cumplir con el derecho humano y de los pueblos indígenas al agua de sus territorios y a los derechos asociados con ella, garantizando a la vez nuestra soberanía. Sirve para reglamentar las reformas al artículo 2 constitucional (2001), que establece el derecho de los pueblos a gestionar las aguas en sus territorios, y al artículo 4 (2012) estableciendo el derecho al agua y al medio ambiente, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos establecidos en las reformas al artículo 1 en 2011 el cual elevó los tratados de derechos humanos firmados por México a rango constitucional.*

*Esta ley será reglamentaria a la gestión de todas las aguas incluyendo a las que son mencionadas en el artículo 27 constitucional, así reemplazando la actual Ley de Aguas Nacionales. Dado que su objeto es el derecho al agua en el sentido más amplio, el cual incluye el saneamiento, sólo se emplea este término al referirse específicamente a este tema. Contiene los lineamientos a ser incorporados en las leyes estatales y normatividades municipales, especialmente en torno a los servicios de agua y saneamiento asignados al municipio por el artículo 115.*

*Abrimos nuestra iniciativa especificando las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos relacionados con el agua, inseparables de los derechos a la salud y a un medio ambiente sano, así como el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas sobre las aguas en sus territorios, todos establecidas en artículos 1, 2 y 4 de nuestra Carta Magna. Frente a los que quisieran limitar el derecho humano al agua a un cierto número de litros al día, incorporamos los componentes principales de este derecho según la observación 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre "El Derecho al Agua," vinculante para México, que incluyen nuestro derecho a la participación y a ser consultados frente a actos de autoridad que pudieran vulnerar nuestro derecho al agua.*

*Explicita el hecho de que el Estado tiene el deber de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización de este derecho, eliminando de manera inmediata toda forma de discriminación. Especifica las obligaciones del Estado de garantizar el acceso a la información, la consulta y la participación. Enumera las acciones que representan violaciones al derecho humano al agua. Especifica que las víctimas deben tener acceso a recursos judiciales y que los defensores del derecho al agua deben contar con apoyo oficial. Incorpora la obligación del Estado a revisar sus leyes, políticas y programas así como sus tratados internacionales para que sean congruentes con las obligaciones del derecho humano al agua.*

*La iniciativa ciudadana incorpora una serie de principios vitales para que esta ley pueda cumplir con sus objetivos: pro persona pro naturaleza; prevención y precaución; subsidiariedad, lo cual*

*significa que las decisiones se toman y los recursos se ejercen prioritariamente a nivel local; progresividad; suficiencia presupuestal y exigibilidad.*

*Esta iniciativa establece que es de utilidad pública extinguir, revocar o rescatar los volúmenes de agua que hayan sido concesionados en exceso a su disponibilidad, o de una manera que haya afectado derechos humanos o de pueblos indígenas. Establece también que es de utilidad pública garantizar la distribución equitativa y prioritaria del agua potable a toda la población, antes de poner a disposición volúmenes para usos industriales o suntuarios. Igualmente, es de utilidad pública cancelar las concesiones a zonas federales, y restaurar sus funciones para la cuenca.*

Además, señalan que con esta propuesta se atiende, entre otras, las siguientes temáticas:

11

- Derechos de los pueblos indígenas a las aguas en sus territorios
- Instancias democratizadas de toma de decisiones
- Aguas subterráneas
- Aguas residuales
- Aguas geotermales
- Aguas desalinizadas
- Aguas transfronterizas
- Derechos, asignaciones y concesiones a aguas nacionales
- Regulación de las concesiones grandes, ordinarias y especiales por uso
- Regulación del agua de uso agrícola
- Regulación del agua para embotelladoras
- Control de la contaminación por usuarios industriales
- De la regulación del uso de aguas nacionales en actividades extractiva
- Regulación de aguas nacionales para la generación eléctrica
- De las extinciones, las revocaciones y las restricciones
- De la prevención y eliminación progresiva de la contaminación
- Aguas residuales industriales en sistemas municipales
- De la economía del derecho humano al agua
- Acceso a la información
- La Contraloría Social del Agua
- La Defensoría del Agua

### **III. Consideraciones.**

**Primera.** La Ley general de Aguas que aquí se propone es una medida legislativa que no admite postergarse. Debe subrayarse que la reforma del año 2012 reconoció el derecho humano al agua con el cual ordenó fundamentalmente regular el agua para el uso personal y doméstico y el acceso equitativo al agua lo cual le da un carácter transversal). Esta obligación no solo es de orden constitucional, sino que también se vuelve un imperativo internacional pues así lo establece la Observación general N° 15:

El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) cuando prescribe que “las violaciones de la obligación de cumplir se producen cuando los Estados Partes no adoptan todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute del derecho al agua. Los siguientes son algunos ejemplos: i) no adoptar o ejecutar una política nacional sobre el agua encaminada a garantizar a todos el derecho al agua; ii) asignar fondos insuficientes o asignarlos en forma incorrecta, con el resultado de menoscabar el disfrute del derecho al agua por personas o grupos, especialmente los vulnerables o marginados; iii) no vigilar el grado de realización del derecho al agua a nivel nacional, por ejemplo estableciendo indicadores y niveles de referencia; iv) no adoptar medidas contra la distribución no equitativa de las instalaciones y los servicios de agua; v) no establecer mecanismos de socorro de emergencia; vi) no lograr que todos disfruten del derecho al agua en el nivel mínimo indispensable; vii) el hecho de que un Estado no tenga en cuenta sus obligaciones jurídicas internacionales con respecto al derecho al agua al concertar acuerdos con otros Estados o con organizaciones internacionales”.

Por ello, esta Comisión considera un acierto la iniciativa, sin embargo, deben atenderse con mayor precisión el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para evitar que la Ley promueva o sea insuficiente para resolver conflictos posteriores.

Ciertamente, debe recordarse que la lucha por el agua, ha sido paradigmática en nuestro país. Solo por recordar algunos casos debe tenerse en cuenta el conflicto derivado de la construcción de presas en el zapotillo (Guadalajara); el caso Cuetzalan (Puebla); Mazapil, en Zacatecas; ejido jagüey de ferniza (Monterrey), Ayutla y Tamázulapan (en Oaxaca), así como la defensa del agua que han realizado 16 comunidades zapotecas agrupadas en la Coordinadora de Pueblos Unidos por el Cuidado y Defensa del Agua (COPUDA) y así la lista continua.

Además, debe recordarse que hay estándares internacionales que guían el actuar legislativo en torno a la protección del agua en los territorios que habitan u ocupan los pueblos indígenas frente a terceros, así como su derecho respecto a la administración de la misma por medio de sus sistemas normativos internos. A este respecto, la Comisión de Pueblos Indígenas, con fundamento en la fracción II del numeral 2 del artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó opinión al colectivo Flor y Canto, A. C. quien expuso que dentro de los estándares internacionales aplicables a la propiedad y administración del agua, que se pueden citar son los siguientes:

- La Observación general N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas que establece que “El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado”; “los Estados Partes deben adoptar medidas para velar por que: d) El acceso de los pueblos indígenas a los recursos de agua en sus tierras ancestrales sea

protegido de toda transgresión y contaminación ilícitas. Los Estados deben facilitar recursos para que los pueblos indígenas planifiquen, ejerzan y controlen su acceso al agua"; y "La obligación de respetar exige que los Estados Parte se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua. Comprende, entre otras cosas, el abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua."

- El artículo 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que establece que "Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos." Y que "en caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras".

- El artículo 25 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que establece que "Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído o ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras"; el artículo 26 establece que "Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma"; y el artículo 32 que "Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos", los cuales incluyen a los recursos hídricos.

Así como observaciones y recomendaciones de diversos comités y procedimientos internacionales, emitidas para el Estado mexicano, y que también son aplicables:

- Las Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México que recomienda "intensificar sus esfuerzos para garantizar el acceso al agua potable y servicios de saneamiento de toda la población, en particular de los grupos más desfavorecidos y marginados y de los que viven en zonas rurales y remotas."

- El Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México en 2017 que recomienda “adecuar la legislación y las políticas relacionadas con temas agrarios, territoriales, [...] agua, [...] y administración de justicia, entre otros, con las obligaciones internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas”; “Deben incrementarse los recursos financieros para que los pueblos indígenas puedan desarrollar e implementar sus propios modelos de desarrollo y bienestar en relación con la [...] gestión comunitaria del agua.”
- El Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a México en 2017, el cual señala que “La actual Ley de Aguas Nacionales de 1992 sigue vigente, pero no refleja plenamente el marco de derechos humanos ni las reformas de la Constitución” y recomienda “Promulgar sin dilación indebida y en plena colaboración con todos los interesados pertinentes, teniendo en cuenta sus opiniones y preocupaciones, una legislación general revisada sobre el agua, en la cual se dé pleno efecto y significado a los derechos humanos al agua y el saneamiento consagrados en el derecho internacional y en la Constitución de México”; “Proporcione más apoyo y financiación de los diferentes niveles de gobierno a los sistemas de agua y saneamiento gestionados por las comunidades a fin de lograr su ampliación y su buen funcionamiento”; y “Tome medidas para asegurar que los servicios de agua y saneamiento para los pueblos indígenas sean accesibles, asequibles y aceptables para ellos, y apropiados a sus propias tradiciones culturales, creencias y sistemas tradicionales de gestión de la tierra y el agua de la comunidad.”

Integrar y aplicar los estándares y recomendaciones internacionales señaladas permitirá dar una respuesta adecuada a las necesidades y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas involucrados con base en sus derechos humanos y en las obligaciones correspondientes del Estado mexicano en la materia. También es importante considerar que, conforme a estos estándares, cualquier información y respuesta para las comunidades debe ser culturalmente adecuada.

La jurisprudencia internacional en materia de recursos naturales en territorios indígenas.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos podemos observar avances significativos en materia de protección y reconocimiento de los derechos sobre recursos naturales en territorios indígenas, a partir del artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra el derecho a la propiedad, el Sistema Interamericano ha desarrollado importante jurisprudencia al respecto. Si bien el artículo 21 no alude expresamente a los pueblos indígenas, la CIDH y la Corte Interamericana han utilizado las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el artículo 28 y el artículo 29.b de la Convención Americana que prohíbe la interpretación restrictiva de los derechos recogidos en la Convención (principio pro homine); en consecuencia,

la CIDH y la Corte han interpretado el contenido del artículo 21 de la Convención Americana a la luz de los desarrollos normativos en el derecho internacional de los derechos humanos en relación con los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el Convenio No. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la jurisprudencia relevante de los órganos de tratados de Naciones Unidas.

Así, en el Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador; la Corte Interamericana señaló:

...

*"146. Debido a la conexión intrínseca que los integrantes de los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio, la protección del derecho a la propiedad, uso y goce sobre éste es necesaria para garantizar su supervivencia. Es decir, el derecho a usar y gozar del territorio carecería de sentido en el contexto de los pueblos indígenas y tribales si dicho derecho no estuviera conectado con la protección de los recursos naturales que se encuentran en el territorio. Por ello, la protección de los territorios de los pueblos indígenas y tribales también deriva de la necesidad de garantizar la seguridad y la permanencia del control y uso de los recursos naturales por su parte, lo que a su vez permite mantener su modo de vida. Esta conexión entre el territorio y los recursos naturales que han usado tradicionalmente los pueblos indígenas y tribales y que son necesarios para su supervivencia física y cultural, así como el desarrollo y continuidad de su cosmovisión, es preciso protegerla bajo el artículo 21 de la Convención para garantizar que puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados 159.*

*147. Además, la falta de acceso a los territorios puede impedir a las comunidades indígenas usar y disfrutar de los recursos naturales necesarios para procurar su subsistencia, mediante sus actividades tradicionales<sup>160</sup>; acceder a los sistemas tradicionales de salud y otras funciones socioculturales, lo que puede exponerlos a condiciones de vida precarias o inhumanas, a mayor vulnerabilidad ante enfermedades y epidemias, así como someterlos a situaciones de desprotección extrema que pueden conllevar varias violaciones de sus derechos humanos, además de ocasionarles sufrimiento y perjudicar la preservación de su forma de vida, costumbres e idioma<sup>161</sup>.*

En el Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, la Corte Interamericana indicó:

...

*135. La cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un*

*elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural.*

...

*137. En consecuencia, la estrecha vinculación de los pueblos indígenas sobre sus territorios tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorporeales que se desprendan de ellos, deben ser salvaguardados por el artículo 21 de la Convención Americana. Al respecto, en otras oportunidades, este Tribunal ha considerado que el término "bienes" utilizado en dicho artículo 21, contempla "aquellas cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona; dicho concepto comprende todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporeales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de tener un valor"197.*

16

Recordemos también que en la Resolución emitida por la Primera Sala Regional Metropolitana mencionó algunos criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a los derechos humanos de los pueblos indígenas en relación con su entorno territorial y los recursos naturales, mencionando:

En el caso del pueblo Saramaka Vs. Surinam, la Corte interamericana precisó que, tratándose de las restricciones sobre los recursos naturales que se encuentran en el territorio de una comunidad indígena, se exige al Estado que verifique que dichas restricciones no impliquen una denegación de la subsistencia del propio pueblo indígena.

Recientemente, al resolver el caso "Comunidades Indígenas Miembros de La Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina", recordó que el derecho de propiedad, plasmado en el artículo 21 de la Convención, comprende, en relación con pueblos indígenas, la propiedad comunal del territorio. Señaló que la posesión tradicional de las mismas por parte de las comunidades indígenas debería bastar para el reconocimiento oficial de la propiedad. Dejó sentado que el Estado debe dar seguridad jurídica al derecho, dando un título jurídico que lo haga oponible ante las propias autoridades o a terceros y asegurando el goce pacífico de la propiedad, sin interferencia externa de terceros, protegiendo la integridad de sus tierras y recursos naturales. Así mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró procedente examinar los derechos al medio ambiente sano, la alimentación adecuada, el agua y a participar en la vida cultural; estos cuatro derechos en su interdependencia y de conformidad a sus especificidades respecto a pueblos indígenas. La Corte le exigió al Estado que adopte medidas legislativas y/o de otro carácter para dotar de seguridad jurídica el derecho humano de propiedad comunitaria indígena respecto a sus recursos naturales.

Los estándares fijados dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, recordemos que el Pleno de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en septiembre de 2013, que todas las normas que contienen un derecho humano y que están recogidas en tratados internacionales tendrán rango constitucional, que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos serán vinculantes para los jueces en México aun cuando se trate de decisiones en las que el país no fuese parte, y que si la Constitución mexicana contempla alguna restricción al ejercicio de un derecho, ésta surtirá efecto. El Poder Legislativo tiene la responsabilidad de emitir una Ley General de Aguas que elimine la brecha entre el marco normativo y la implementación real de los derechos de los pueblos indígenas respecto al agua de los territorios que habitan u ocupan.

Por ejemplo, el Capítulo 26.4 de la Agenda 21 prescribe lo siguiente:

*"Tal vez sea menester que algunas poblaciones indígenas y sus comunidades, de conformidad con la legislación nacional, tengan un mayor control sobre sus tierras, se encarguen de la ordenación de sus propios recursos, participen en la adopción de decisiones relativas al desarrollo que les afecten y, cuando proceda, en el establecimiento o la ordenación de zonas protegidas".*

Por otro lado, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha establecido en sus resoluciones G/DEC. 69 (XLII-O/12) a AG/DEC.70 (XLII-O/12) AG/RES. 2699 (XLII-O/12) a AG/RES. 2764 (XLII-O/12) el derecho al uso ancestral del agua en los pueblos indígenas.

En la Observación general Nº 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) se estableció que " El acceso de los pueblos indígenas a los recursos de agua en sus tierras ancestrales sea protegido de toda transgresión y contaminación ilícitas. Los Estados deben facilitar recursos para que los pueblos indígenas planifiquen, ejerzan y controlen su acceso al agua".

Por todo ello, se proponen una serie de modificaciones que se verán reflejadas en la propuesta particular.

**Segunda.** El saneamiento y la prevención de la extinción del agua, son temas que deben estar precisados en la Ley. Sin duda alguna México debe apostar a la implementación de nuevas tecnologías y actualización de todo su marco normativo oficial, así como de la investigación en materia de aguas. Se necesita un enfoque sustentable y sostenible de energías limpias que conlleven a la protección y conservación de sus principales recursos naturales, entre ellos el recurso hídrico, a través del saneamiento de las aguas y de su uso racional.

**Tercera.** Es importante que en el texto de la Ley se refleje la inclusión de la población afroamericana. Conforme al ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del

Programa de Derechos Indígenas para el ejercicio fiscal 2020, a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de enero del año 2020, los afromexicanos representan el 1.2% de la población nacional pues “hasta 1.38 millones de mexicanos se identificaron como afrodescendientes (o afromexicanos) de los cuales 705 mil son mujeres y 677 mil son hombres”. Debe señalarse que “las entidades con mayor presencia de población afromexicana son Guerrero (6.5%), Oaxaca (4.9%) y Veracruz (3.3%), también están en Chiapas, Coahuila y Michoacán”<sup>1</sup>.

Es importante visibilizar a la comunidad en primer lugar porque es su derecho, en segundo lugar, porque se han presentado casos en los cuales el pueblo afromexicano ha sido violentado en sus derechos sobre el agua. Particularmente debe recordarse el caso que sucedió en el año 2007 en la Costa Chica de Oaxaca, en donde la Comisión Federal de Electricidad pretendía construir una represa hidroeléctrica en el río verde. Pero con ello inundaría sus hogares y contaminaría su única fuente de agua. Por ello, la población afromexicana lo impidió a través del Consejo de Pueblos Unidos en Defensa del Río Verde” (COPUDEVER).

**Cuarta.** En la ley no se regula con claridad el tema de la Huella hídrica. Para Rita Vázquez del Mercado y Javier Lambarri<sup>2</sup> : “La Huella Hídrica es un indicador que muestra la apropiación humana de los recursos hídricos. Se refiere al volumen total de agua dulce empleado para producir algo, ya sea que se haya incorporado al producto, evapotranspirado por algún cultivo, devuelto a otra cuenca, o empleado por algún cuerpo de agua para asimilar la carga contaminante”.

El medir el uso del agua no solamente sirve para saber cuánto gastamos, de cuánto disponemos y de cuánto más podemos hacer uso efectivo de ella. Por ello esta Comisión opina que deben incluirse normas sobre la medición del agua que sean más precisas que las vigentes y culturalmente adecuadas.

**Quinta.** Debido a que en la Ley se hace mención a la pesca deportiva y comercial, como actividades que no requieren de concesión, esta Comisión Considera que también debe incluirse, con el mismo beneficio, la pesca ribereña o también llamada Artesanal. Alcalá-Moya define a este tipo de pesca “como las realizadas por pescadores cooperativistas, apatronados o libres o por un conjunto formado por unos u otros de manera indistinta que capturan, con artes no automatizadas, y tanto a pie como en embarcaciones, de una a 10 toneladas de capacidad, especies que habitan la franja litoral”<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Vid <https://www.gob.mx/cultura/articulos/los-pueblos-afromexicanos-y-el-reconocimiento-de-su-diversidad>

<sup>2</sup> Vázquez del Mercado Arribas, Rita. Huella hídrica en México: análisis y perspectivas / Rita Vázquez del Mercado Arribas, Javier Lambarri Beléndez(editores -- Jiutepec, Mor.: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 2017. P. 13

<sup>3</sup> ALCALÁ, G., 2003. Políticas pesqueras en México (1946-2000): contradicciones y aciertos en la planificación de la pesca nacional, el Colegio de México. p.30.

## **OPINIÓN**

En virtud de lo anterior, esta Comisión emite opinión para modificar las iniciativas y que se consideren las temáticas explicadas en la parte de considerandos. A efecto de facilitar la lectura e identificación de la propuesta se toma como referencia la primera Ley presentada conforme al turno emitido.

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



RA DE  
ADOS  
LATURA

| TEMA                   | Iniciativa Morena  | Iniciativa varios grupos parlamentarios  | Iniciativa Diputado Mario Mata Carrasco (PAN)  | Iniciativa Dekker Gómez Clementina Marta (PT) e Iniciativa Ciudadana (Coinciden en el mismo numeral y texto de cada artículo).  | Iniciativa Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván  | Opinión de la Comisión   |
|------------------------|--|--|--|---|--|--|
| Turno                  | 94   | 99   | 102  | 103   | 115  |  |
| Reglamentaria y objeto | Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 1º; 2o, apartado A, fracciones V y VI; 4o, párrafos quinto y sexto; 27, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, décimo en sus fracciones I y VII; y 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto establecer la coordinación y participación de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad | Artículo 1. La presente Ley General tiene por objeto establecer las disposiciones que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos asociados con el agua y Saneamiento; definan las bases, principios, apoyos y modalidades de la gestión, administración, accesos, disposición y aprovechamiento integral, sustentable, equitativo, suficiente, salubre, aceptable y asequible de las aguas en el territorio | Artículo 1. Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional y es reglamentaria del artículo 4º de la Constitución en materia de derecho humano al agua y al saneamiento y tiene como objeto sentar las bases, criterios, apoyos y modalidades para garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, | Artículo 1 La presente ley es reglamentaria de los artículos 1, 2, 4, 27, 115 y 122 constitucionales y define las bases, apoyos y modalidades para garantizar el derecho humano al agua potable y al saneamiento, así como para el acceso, uso equitativo y sustentable, protección y preservación de todas las aguas superficiales y subterráneas, pluviales, residuales o de otro índole, incluyendo la | Artículo 1o.- La presente Ley es Reglamentaria de los Artículos 4o., 25, 26, 27, párrafos tercero y quinto, 28, 116, y 124 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene | Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 1º; 2o, apartado A, fracciones V y VI; 4o, párrafos quinto y sexto; 27, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, décimo en sus fracciones I y VII; y 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto establecer las disposiciones que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos al |



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |   |  |   |  |   |
|--|---|---|--|---|--|---|
|  | <p>de México, los municipios y demarcaciones territoriales, los pueblos y comunidades indígenas y todas las personas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos asociados al agua en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y equitativa, mediante la protección del derecho a un medio ambiente sano asociado con la administración y gestión integrada de los recursos hídricos. Asimismo, regula el uso y aprovechamiento equitativo de las aguas propiedad de la Nación dentro de los límites del territorio nacional, así como la gestión de riesgos asociados con el agua, con el fin de asegurar un</p> | <p>nacional; sienten las bases para la prestación de los servicios de agua y saneamiento; establezcan mecanismos para la gestión de los riesgos asociados a los fenómenos hidrometeorológicos; y garanticen la sustentabilidad de los ecosistemas inherentes al agua.</p> | <p>accesible y asequible; así como establecer el marco y las modalidades y actuaciones relativas a la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías y demás autoridades en el ámbito de sus competencias, así como la participación de la ciudadanía para la consecución del derecho humano al agua y al saneamiento.</p> | <p>restauración de los ciclos del agua y de las cuencas.</p> <p>Esta ley tiene por objeto establecer las instancias, instrumentos, principios, criterios y procedimientos para la participación de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales, así como de los pueblos indígenas y la ciudadanía para garantizar y salvaguardar lo siguiente:</p> <p>I. El derecho humano al agua y saneamiento para todos los habitantes del país, así como para las futuras generaciones;</p> <p>II. Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a las aguas</p> | <p>por objeto regular la extracción, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.</p> | <p>agua y al saneamiento, el acceso, gestión, administración, uso y aprovechamiento sustentable y equitativo de los recursos hídricos en el territorio nacional, para asegurar su disponibilidad, preservación y conservación para las generaciones presentes y futuras, así como los principios, bases, procedimientos, mecanismos de coordinación y distribución de facultades entre la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los pueblos y comunidades indígenas y <b>afromexicanas</b>, para respetar, proteger y garantizar</p> |
|--|---|---|--|---|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |   |  |  |
|--|--|--|--|---|--|--|
|  | <p>desarrollo integral y sustentable.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público, observancia obligatoria e interés social.</p> |  |  | <p>en los territorios que habitan y ocupan, así como el respeto por sus derechos culturales y formas de gobierno en relación con el agua;</p> <p>III. La gestión integrada y sustentable del recurso hídrico, asociada a sus bienes inherentes y considerando todo el ciclo del agua, como condiciones esenciales para el derecho humano al agua;</p> <p>IV. La sustentabilidad en el uso, aprovechamiento y gestión del agua y las cuencas, así como la restauración de los flujos superficiales y subterráneos en cantidad y calidad, eliminando progresivamente las actividades dañinas;</p> <p>V. Los derechos a la salud, a la</p> |  | <p>los derechos humanos asociados al agua en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y equitativa, mediante la protección del derecho a un medio ambiente sano asociado con la administración y gestión integrada de los recursos hídricos.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público, observancia obligatoria e interés social.</p> |
|--|--|--|--|---|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|                      |   |   |   |  |             |  |
|----------------------|---|---|---|--|-------------|--|
|                      |   |   |   | <p>alimentación y a un medio ambiente sano, en lo relacionado al agua;</p> <p>VI. El derecho a la seguridad física y los derechos de las personas sobre sus bienes, sentando las bases para reducir al máximo los efectos hídricos e hidrometeorológicos del cambio climático, y</p> <p>VII. La soberanía de la nación mexicana sobre sus aguas.</p> |             |  |
| Aplicación de la Ley | <p>Artículo 2. Esta Ley es aplicable a las aguas comprendidas dentro del territorio nacional, los recursos hídricos en general, aun cuando no sean de propiedad nacional, los bienes nacionales de uso común, los bienes públicos</p> | <p>Artículo 3. Las disposiciones de esta Ley General son aplicables a las aguas nacionales listadas en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus bienes inherentes, así como a todas las otras aguas</p> | <p>Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponderá a las autoridades, entidades, órganos y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como de organizaciones civiles y cualquier persona física o moral relacionados con la</p> | No contiene  | No contiene | <p>Artículo 2. Esta Ley es aplicable a las aguas comprendidas dentro del territorio nacional, <b>las aguas continentales que le corresponden, costeras y de transición</b>, los recursos hídricos en general, aun cuando no sean</p> |



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  | <p>inherentes al agua enunciados en ella y los materiales pétreos localizados en dichos bienes, con el objeto de establecer las bases y modalidades para el uso, aprovechamiento o acceso equitativo, integral y sustentable de los recursos hídricos que permitan garantizar:</p> | <p>comprendidas en el territorio nacional, sean pluviales, superficiales (continentales, insulares y marinas), residuales, del subsuelo o aquellas que las leyes locales hubieran declarado como de jurisdicción municipal; las cuencas hidrológicas y formaciones geológicas por las cuales las aguas recorren o se almacenan; los suelos y ecosistemas reguladores y proveedores de agua; y las obras, la infraestructura y los sistemas a través de los cuales las aguas son captadas, extraídas, canalizadas, almacenadas,</p> | <p>implementación concreta y efectiva del derecho humano al agua y al saneamiento, de conformidad con las competencias y atribuciones de quienes intervengan y actúen.</p> |  |  | <p>de propiedad nacional, los bienes nacionales de uso común, los bienes públicos inherentes al agua enunciados en ella y los materiales pétreos localizados en dichos bienes, con el objeto de establecer las bases y modalidades para el uso, aprovechamiento o acceso equitativo, integral y sustentable de los recursos hídricos que permitan garantizar:</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |   |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|
|  | <p>I. El derecho a un medio ambiente sano mediante la conservación de los ecosistemas y la prevención de la contaminación para garantizar la disponibilidad de agua;</p> <p>II. El respeto, la protección y promoción de los derechos humanos asociados con el agua para todas las personas, atendiendo a los principios de universalidad, equidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y sustentabilidad;</p> | <p>distribuidas, utilizadas, recolectadas,</p> <p>tratadas, infiltradas, reutilizadas o recicladas.</p> |  |  |  | <p>I. El derecho a un medio ambiente sano mediante la conservación de los ecosistemas, <b><i>sus paisajes</i></b>, y la prevención de la contaminación, o el saneamiento, para garantizar la disponibilidad de agua;</p> <p>II. El respeto, la protección y promoción de los derechos humanos asociados con el agua para todas las personas, atendiendo a los principios de universalidad, equidad, interdependencia, indivisibilidad,</p> |
|--|---|---|--|--|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  | <p>III. El reconocimiento del derecho originario que tienen para el uso, goce y apropiación del agua los pueblos indígenas en sus territorios, las tierras que habitan y ocupan, así como el respeto a sus derechos indígenas en relación con el agua;</p> <p>IV. La soberanía y seguridad</p> |  |  |  |  | <p>progresividad y sustentabilidad;</p> <p>III. El reconocimiento del derecho originario que tienen para la <b>propiedad, administración, el control, el uso y goce del agua</b> los pueblos indígenas en sus territorios, las tierras que habitan y ocupan, <b>así como el respeto a sus sistemas normativos internos que integren sus valores, conocimientos y prácticas y en general a sus derechos indígenas en relación con el agua;</b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>alimentaria, mediante la conservación, distribución suficiente, equitativa, racional y eficiente de agua para la agricultura;</p> <p>V. La protección y la restauración de cuencas y acuíferos sobreexplotados;</p> <p>VI. La eliminación progresiva de la contaminación de cuerpos y corrientes de agua, así como la prevención y sanción de actividades que destruyen o deterioran las cuencas y acuíferos;</p> |  |  |  |  | <p>IV. La soberanía y seguridad alimentaria, mediante la conservación, distribución suficiente, equitativa, racional y eficiente de agua para la agricultura;</p> <p>V. La protección y la restauración de cuencas y acuíferos sobreexplotados;</p> <p>VI. La eliminación progresiva de la contaminación de cuerpos y corrientes de agua, así como la prevención y sanción de actividades que destruyen o deterioran las</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|
|  | <p>VII. El tránsito hacia sistemas de gestión integral y sustentable del agua que minimicen la emisión de gases de efecto invernadero y reduzcan significativamente la vulnerabilidad a los efectos hídricos e hidrometeorológicos del cambio climático global;</p> <p>VIII. La reducción progresiva de la vulnerabilidad de la población ante sequías e inundaciones causadas por el manejo inadecuado de las cuencas;</p> <p>IX. Que el otorgamiento de</p> |  |  |  |  | <p>cuencas y acuíferos;</p> <p>VII. El tránsito hacia sistemas de gestión integral y sustentable del agua que minimicen la emisión de gases de efecto invernadero y reduzcan significativamente la vulnerabilidad a los efectos hídricos e hidrometeorológicos del cambio climático global;</p> <p>VIII. La reducción progresiva de la vulnerabilidad de la población ante sequías e inundaciones causadas por el manejo</p> |
|--|---|--|--|--|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|            |   |  |                 |   |             |  |
|------------|---|--|-----------------|---|-------------|--|
|            | <p>concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, cumpla con criterios de equidad y sustentabilidad;</p> <p>X: La soberanía de la nación mexicana sobre las aguas que forman parte de su territorio.</p> |  |                 |   |             | <p>inadecuado de las cuencas;</p> <p>IX. Que el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, cumpla con criterios de equidad y sustentabilidad;</p> <p>X: La soberanía de la nación mexicana sobre las aguas que forman parte de su territorio.</p> |
| Principios | <p>Artículo 3. Toda actividad que lleven a cabo los poderes públicos y los particulares en materia de aguas y cuencas, se regirá por los siguientes principios:</p>   | <p>Artículo 4. La aplicación de esta Ley General, así como toda actividad de los poderes públicos y de los gobernados, en materia de agua se regirá por los siguientes principios:</p> | No hace mención | <p>Artículo 2 Toda actividad de los poderes públicos, así como de los gobernados, en materia de aguas y cuencas, se regirá por los siguientes principios:</p> | No contiene | <p>Artículo 3. Toda actividad que lleven a cabo los poderes públicos y los particulares en materia de aguas y cuencas, se regirá por los siguientes principios:</p>  |



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |   |  |   |
|--|---|--|--|---|--|---|
|  | <p>I. Acceso a la justicia y reparación del daño: Implica la garantía de los derechos humanos asociados al agua cuando sean violados por las autoridades o por particulares, a través de un recurso administrativo o judicial pronto, gratuito, expedito y efectivo para lograr la restitución en el ejercicio de los derechos violados, la reparación del daño y la garantía de no repetición.</p> | <p>I. Primacía del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento: El uso y disfrute personal y doméstico del agua, de forma suficiente, salubre, accesible, asequible y aceptable, es preeminente sobre cualquier otro uso potencial o consuntivo establecido del agua; el saneamiento tendrá prioridad en las políticas públicas y en la gestión del agua; las políticas públicas y la gestión del agua reconocerán y aplicarán la universalidad, indivisibilidad, interdependencia, interrelación e inalienabilidad de los derechos humanos asociados al agua;</p> |  | <p>I. Pro-persona, pro-naturaleza: En caso de duda, se aplicará la interpretación que más favorezca la protección de los derechos humanos de las personas físicas, las comunidades humanas, los pueblos indígenas y la conservación de los cuerpos de agua y los ecosistemas asociados;</p> |  | <p>I. Acceso a la justicia y reparación del daño: Implica la garantía de los derechos humanos asociados al agua cuando sean violados por las autoridades o por particulares, a través de un recurso administrativo o judicial pronto, gratuito, expedito y efectivo para lograr la restitución en el ejercicio de los derechos violados, la reparación del daño y la garantía de no repetición.</p> |
|--|---|--|--|---|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  | <p>II. Consulta:<br/>Todo acto de autoridad que pudiera afectar los derechos humanos de acceso, disposición y saneamiento de agua de una comunidad, población o grupo humano, deberá contar con el consentimiento de las personas potencialmente afectadas, para lo cual deberá garantizarse su derecho de consulta previa, libre e informada;</p> | <p>II. Integralidad, sustentabilidad y equidad: La gestión, administración, acceso y aprovechamiento del agua será integral, sustentable y equitativa;</p> |  | <p>II. Sustentabilidad:<br/>El uso o aprovechamiento de los recursos hídricos del país se llevará a cabo con patrones que permitan la recuperación de las cuencas y sus flujos subterráneos, y las acciones de protección, restauración y conservación se realizarán de manera responsable para garantizar que las generaciones presentes y futuras tengan acceso a agua de calidad y en cantidad suficiente, y con ello asegurar el goce del derecho humano al agua y la preservación del ciclo del agua;</p> |  | <p>II. Consulta:<br/>Todo acto de autoridad que pudiera afectar los derechos humanos de acceso, disposición y saneamiento de agua de una comunidad, población o grupo humano, deberá contar con el consentimiento de las personas potencialmente afectadas, para lo cual deberá garantizarse su derecho de consulta previa, libre e informada; <b>en el caso de los pueblos indígenas las consultas para obtener su consentimiento o se apegarán a los estándares</b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |   |  |   |  |   |
|--|---|---|--|---|--|---|
|  | <p>III. Equidad y no discriminación: Toda persona y comunidad tendrá acceso equitativo al agua, así como a la participación en la toma de decisiones relacionadas con el agua y sus ecosistemas asociados, asegurando mecanismos para superar dinámicas de discriminación o marginación por razón de sexo o género, situación socio-económica, ubicación geográfica, etnicidad, cultura, orientación sexual e</p> | <p>III. Pro persona: En caso de conflicto entre normas y vacíos interpretativos, deberá prevalecer la interpretación que favorezca la protección más amplia de los derechos humanos de las personas físicas y comunidades rurales, así como de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;</p> |  | <p>III. Respeto por la relación integral e indivisible entre las comunidades humanas, agua y territorio: La gestión integrada de los recursos hídricos, se llevará a cabo de tal manera que las actividades productivas y humanas sean acordes a las capacidades del territorio y la disponibilidad de agua a efecto de no rebasar la capacidad de carga y resiliencia de los ecosistemas hídricos;</p> |  | <p><b>internacionales en la materia.</b></p> <p>III. Equidad y no discriminación: Toda persona y comunidad tendrá acceso equitativo al agua, así como a la participación en la toma de decisiones relacionadas con el agua y sus ecosistemas asociados, asegurando mecanismos para superar dinámicas de discriminación o marginación por razón de sexo o género, situación socio-económica, ubicación geográfica, etnicidad, cultura, orientación sexual e identidad de</p> |
|--|---|---|--|---|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |   |  |   |  |  |
|--|---|---|--|---|--|--|
|  | <p>identidad de género, religión, opinión o afiliación política, edad, estado civil, discapacidad o cualquiera otra categoría prohibida por el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En particular, se deberá asegurar la plena representación de mujeres en la toma de decisiones en los sistemas de gestión de agua;</p> <p>IV. Exigibilidad: Todo acto de autoridad que tenga por efecto una afectación indebida en el ejercicio de los derechos humanos de</p> | <p>IV. Progresividad: El cumplimiento gradual y sostenido del Derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua conlleva la obligación de obtener resultados, de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr el objetivo de la plena</p> |  | <p>IV. Planeación integral: El actuar de los tres órdenes de gobierno se deberá basar en planes consensuados y congruentes del nivel local hasta el nacional, desde una</p> |  | <p>género, religión, opinión o afiliación política, edad, estado civil, discapacidad o cualquiera otra categoría prohibida por el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En particular, se deberá asegurar la plena representación de mujeres en la toma de decisiones en los sistemas de gestión de agua;</p> <p>IV. Exigibilidad: Todo acto de autoridad que tenga por efecto una afectación indebida en el ejercicio de los derechos humanos de acceso,</p> |
|--|---|---|--|---|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |   |  |  |
|--|---|--|--|---|--|--|
|  | <p>acceso, disposición y saneamiento de agua serán sancionados en términos de esta Ley, sin perjuicio de aquellas que se refieran a la responsabilidad administrativa y penal de los servidores públicos;</p> <p>V. Integralidad: Implica el respeto por la relación integral e indivisible entre las comunidades humanas, sus aguas y sus territorios. Estos</p> | <p>efectividad del Derecho, y por tanto, deberá priorizarse de manera integral en los presupuestos públicos, considerarse en cada decisión administrativa y judicial, y evitar toda medida de carácter deliberadamente retroactivo, aun cuando se prevea que este Derecho no pueda lograrse en un breve período de tiempo;</p> <p>V. Perspectiva e igualdad de género: Las políticas para garantizar el derecho al agua y al saneamiento, la gestión integral del agua y la protección de los ecosistemas vitales deberán planificarse y ejecutarse desde una perspectiva de género e igualdad sustantiva.</p> |  | <p>perspectiva de derechos humanos y colectivos;</p> <p>V. Restauración: Asegurar agua para la vida, para los ecosistemas y la soberanía alimentaria del país, implicará restaurar los regímenes de flujos subterráneos y superficiales y</p> |  | <p>disposición y saneamiento de agua serán sancionados en términos de esta Ley, sin perjuicio de aquellas que se refieran a la responsabilidad administrativa y penal de los servidores públicos;</p> <p>V. Integralidad: Implica el respeto por la relación integral e indivisible entre las comunidades humanas, sus aguas y sus territorios. Estos tres elementos</p> |
|--|---|--|--|---|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|
|  | <p>tres elementos deben ser respetados tanto por los particulares como por las autoridades, lo cual implica, entre otras cuestiones, el reemplazo de dinámicas de extracción, desecho y trasvase, por la restauración de ciclos naturales y dinámicas de reciclaje;</p> <p>VI. Justicia Hídrica: Es la distribución justa de beneficios y cargas, incluidos derechos, obligaciones, y necesidades, que contribuye a generar políticas hídricas democráticas con el objetivo de lograr una</p> | <p>asegurando la plena representación y participación paritaria de las mujeres en la toma de decisiones referentes a la gestión, administración, acceso y aprovechamiento del agua.</p> <p>VI. Conservación ecológica del agua: Se deberá conservar o restablecer la disponibilidad mediante el aprovechamiento sustentable del agua para garantizar el acceso a las generaciones futuras;</p> |  | <p>los ecosistemas asociados;</p> <p>VI. Pluriculturalidad y respeto por el agua como elemento sagrado: Se respetará el profundo significado del agua en las diversas culturas originarias del país, lo cual implica el respeto y apoyo para sus</p> |  | <p>deben ser respetados tanto por los particulares como por las autoridades, lo cual implica, entre otras cuestiones, el reemplazo de dinámicas de extracción, desecho y trasvase, por la restauración de ciclos naturales y dinámicas de reciclaje;</p> <p>VI. Justicia Hídrica: Es la distribución justa de beneficios y cargas, incluidos derechos, obligaciones, y necesidades, que contribuye a generar políticas hídricas democráticas con el objetivo</p> |
|--|---|--|--|--|--|--|



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |   |  |   |
|--|---|--|--|---|--|---|
|  | <p>distribución equitativa del agua</p> <p>VII. Máxima publicidad: La información en materia de administración y gestión del agua deberá ser accesible, verificable, veraz y oportuna, incluida de manera enunciativa y no limitativa, aquella que se refiere al cumplimiento de los derechos humanos asociados al agua, a los actos de autoridad que pudieran afectar su ejercicio, a la</p> | <p>VII. No discriminación: Toda persona y comunidad tendrá derecho al acceso,</p> <p>disposición y saneamiento de agua, sin distinción por razón de origen étnico o nacionalidad, género, preferencia sexual, edad, situación socio-económica, ubicación geográfica, cultura, religión, opinión o afiliación política, edad, estado civil, discapacidad o cualquier otra forma de discriminación que atente en contra de la dignidad humana.</p> |  | <p>prácticas ancestrales de cuidado y defensa de las aguas como parte integral de sus territorios;</p> <p>VII. Subsidiariedad: En la planeación, la gestión y la aplicación de recursos públicos, se priorizarán las obras, acciones e instancias de toma de decisiones más locales posibles, pasando a niveles superiores solamente los aspectos que no pueden ser resueltos a una escala menor;</p> |  | <p>de lograr una distribución equitativa del agua</p> <p>VII. Máxima publicidad: La información en materia de administración y gestión del agua deberá ser accesible, verificable, veraz y oportuna, incluida de manera enunciativa y no limitativa, aquella que se refiere al cumplimiento de los derechos humanos asociados al agua, a los actos de autoridad que pudieran afectar su ejercicio, a la</p> |
|--|---|--|--|---|--|---|



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |   |  |   |
|--|---|--|--|---|--|---|
|  | <p>sustentable de los recursos hídricos, y al ejercicio de los recursos públicos en esta materia;</p> <p>VIII. Participación ciudadana y rendición de cuentas: La planeación y gestión integral del agua, las cuencas y los acuíferos se realizará a través de mecanismos de participación ciudadana que incluyan a los sectores vulnerables, de manera pública, transparente y responsable; así como de rendición de cuentas sobre las decisiones que adopten;</p> | <p>VIII. Autodeterminación: Pleno respeto a la relación y los conocimientos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y comunidades rurales con su patrimonio biocultural, incluyendo el derecho a organizarse para la gestión sustentable de sus recursos, en especial sus derechos para el aprovechamiento del agua y a ser consultados de forma previa, libre e informada ante cualquier proyecto que ponga en riesgo dicha relación;</p> |  | <p>VIII. Equidad y no discriminación: Toda persona, comunidad y pueblo tendrá acceso equitativo al agua, así como a la participación en la toma de decisiones relacionadas con el agua y los ecosistemas asociados, asegurando mecanismos para superar dinámicas de marginación por razón de género, situación económica, ubicación geográfica,</p> |  | <p>gestión sustentable de los recursos hídricos, y al ejercicio de los recursos públicos en esta materia;</p> <p>VIII. Participación ciudadana y rendición de cuentas: La planeación y gestión integral del agua, las cuencas y los acuíferos se realizará a través de mecanismos de participación ciudadana que incluyan a los sectores vulnerables, de manera pública, transparente y responsable; así como de rendición de cuentas sobre las decisiones que adopten;</p> |
|--|---|--|--|---|--|---|



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |   |  |  |  |   |
|--|---|---|--|--|--|---|
|  | <p>IX. Planeación integral: Implica que las actuaciones de los tres niveles de gobierno se basen en planes consensados partiendo del nivel local al nacional, desde una perspectiva de derechos humanos y de sustentabilidad,</p> | <p>IX. Prevención: La obligatoriedad de establecer medidas que eviten la contaminación, la sobreexplotación o el daño a los ecosistemas asociados a la generación de agua y a los sistemas de flujos de agua superficial y subterránea;</p> |  | <p>etnicidad, cultura, orientación sexual e identidad de género, afinidades políticas, religión, edad, de capacidades diferentes o de otra índole. En particular, se deberá asegurar la plena representación de mujeres en la toma de decisiones sobre la gestión del agua;</p> <p>IX. Cuerpos de agua y ecosistemas saludables: Los cuerpos de agua y sus ecosistemas asociados se deberán mantener sanos, por lo cual los aprovechamientos y actividades que se realicen</p> |  | <p>IX. Planeación integral: Implica que las actuaciones de los tres niveles de gobierno se basen en planes consensados partiendo del nivel local al nacional, desde una perspectiva de derechos humanos y de sustentabilidad,</p> |
|--|---|---|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |   |  |  |  |   |
|--|---|---|--|--|--|---|
|  | <p>mediante las cuales se armonicen las necesidades humanas, ambientales, alimentarias y energéticas en cada cuenca, a nivel nacional;</p> <p>X. Pluriculturalidad: Implica la obligación del Estado de reconocer y respetar el simbolismo y significado que las diversas culturas del país tienen sobre el agua, así como su derecho a acceder y manejar las aguas sagradas en sus territorios conforme a sus prácticas ancestrales. Lo anterior se propiciará con la participación de los pueblos y</p> | <p>X. Participación: Fomento a la participación ciudadana en las instancias de planificación, gestión, vigilancia y sanción, como condición fundamental para garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento y el aprovechamiento sustentable del recurso agua;</p> |  | <p>en el territorio nacional deberán respetar la resiliencia y el funcionamiento de sus procesos evolutivos;</p> <p>X. Acceso a la información con máxima publicidad: La información sobre agua deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y sin reserva, incluyendo información sobre el grado de cumplimiento con el derecho humano al agua; sobre el ejercicio de recursos públicos, y sobre</p> |  | <p>mediante las cuales se armonicen las necesidades humanas, ambientales, alimentarias y energéticas en cada cuenca, a nivel nacional;</p> <p>X. Pluriculturalidad: Implica la obligación del Estado de reconocer y respetar el simbolismo y significado que las diversas culturas del país tienen sobre el agua, así como su derecho a acceder y manejar las aguas sagradas en sus territorios conforme a sus prácticas ancestrales. Lo anterior se propiciará con la participación de los pueblos y</p> |
|--|---|---|--|--|--|---|



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |  |  |   |
|--|---|--|--|--|--|---|
|  | <p>comunidades indígenas en el diseño de los mecanismos de protección y restauración de los ecosistemas generadores y receptores de agua, y en los planes de gestión integrada de los recursos hídricos;</p> <p>XI. Precaución: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la</p> | <p>XI. Rendición de cuentas: Toda instancia o persona que tenga atribuciones o ejerza autoridad en materia del agua, estará obligada a rendir cuentas. La distribución de responsabilidades deberá ser clara para facilitar la rendición de cuentas y la exigibilidad de derechos humanos asociados al agua;</p> |  | <p>la autorización de obras y actividades que pudieran afectar el derecho humano al agua y saneamiento;</p> <p>XI. Participación, transparencia y rendición de cuentas: La planeación y gestión del agua y las cuencas se realizará a través de mecanismos que aseguren la participación de la ciudadanía en general, así como de las poblaciones vulnerables y marginadas, en</p> |  | <p>comunidades indígenas en el diseño de los mecanismos de protección y restauración de los ecosistemas generadores y receptores de agua, y en los planes de gestión integrada de los recursos hídricos;</p> <p>XI. Precaución: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.</p> |
|--|---|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |   |  |  |  |   |
|--|--|---|--|--|--|---|
|  | <p>degradación del medio ambiente.</p> <p>XII. Priorización: Implica la prioridad que el uso del agua debe tener para garantizar los derechos humanos asociados al agua, entre ellos, los de acceso, disposición y saneamiento, alimentación, salud, integridad física y a un medio ambiente sano, sin exceder los volúmenes ecológicamente sustentables para las cuencas y acuíferos;</p> | <p>XII. Máxima transparencia y publicidad: Toda la información en materia de agua, en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;</p> |  | <p>procesos a la vista de todas y todos, con mecanismos que garanticen el cumplimiento de los planes y demás instrumentos de política hídrica establecidos en esta Ley;</p> <p>XII. Priorización del derecho humano y de los derechos colectivos al agua: Sin sobrepasar los volúmenes ecológicamente aprovechables, se debe dar acceso al agua prioritariamente para cumplir con el derecho humano y de los pueblos indígenas y núcleos agrarios al agua, garantizar el agua requerida para cumplir con</p> |  | <p>XII. Priorización: Implica la prioridad que el uso del agua debe tener para garantizar los derechos humanos asociados al agua, entre ellos, los de acceso, disposición y saneamiento, alimentación, salud, integridad física y a un medio ambiente sano, sin exceder los volúmenes ecológicamente sustentables para las cuencas y acuíferos;</p> |
|--|--|---|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |   |  |   |
|--|---|--|--|---|--|---|
|  | <p>XIII.<br/>Progresividad: El cumplimiento progresivo de los derechos humanos de acceso, disposición y saneamiento de agua deberá priorizarse de manera integral en los presupuestos públicos, favoreciéndose un incremento gradual de los recursos públicos otorgados para este fin en cada ejercicio fiscal;</p> | <p>XIII. Precaución: Ante el peligro de que un acto u omisión genere un daño grave o irreversible a los derechos al agua, al saneamiento, al medio ambiente o a la salud de las personas, se deben ordenar de manera inmediata las medidas de prevención que procedan para evitar cualquier afectación, aun si fueran la suspensión, revocación o cancelación definitiva de las autorizaciones, asignaciones o concesiones que originen el peligro. La falta de certeza científica absoluta no se podrá utilizar como justificación para</p> |  | <p>el derecho humano a la alimentación, a la salud y a un medio ambiente sano;</p> <p>XIII.<br/>Adecuación, necesidad y proporcionalidad : El Estado deberá demostrar que las decisiones emprendidas en materia de aguas y cuencas son adecuadas para alcanzar la finalidad perseguida; necesarias, al no haber otras medidas menos restrictivas cuando se puedan lesionar derechos, y proporcionales, al derivarse de ellas más beneficios para el interés</p> |  | <p>XIII.<br/>Progresividad: El cumplimiento progresivo de los derechos humanos de acceso, disposición y saneamiento de agua deberá priorizarse de manera integral en los presupuestos públicos, favoreciéndose un incremento gradual de los recursos públicos otorgados para este fin en cada ejercicio fiscal;</p> |
|--|---|--|--|---|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>XIV. Pro-persona: En caso de existir disposiciones en esta Ley que se contradigan o que atribuyan consecuencias</p> | <p>postergar la adopción de dichas medidas;</p> <p>XIV. Restauración y restitución: En el caso de obras o actividades que resulten en daños a fuentes superficiales o subterráneas de agua, o a los ecosistemas asociados, el responsable tendrá la obligación de restaurar la fuente de agua en calidad y cantidad, así como a los ecosistemas asociados, y compensar a las comunidades afectadas; y</p> <p>XV. Justicia hídrica: Las autoridades deberán garantizar que la ciudadanía cuente con instancias y mecanismos para la procuración efectiva de la justicia</p> |  | <p>general, sobre todo cuando se trata de otros derechos y libertades consagrados constitucional e internacionalmente;</p> <p>XIV. Prevención: Para que una actividad u obra sea autorizada, se deberá de asegurar que no pondrá en riesgo el derecho humano al agua</p> |  | <p>XIV. Pro-persona: En caso de existir disposiciones en esta Ley que se contradigan o que atribuyan consecuencias distintas a una misma situación</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |   |  |   |  |   |
|--|---|---|--|---|--|---|
|  | <p>distintas a una misma situación jurídica, deberá preferirse en todo momento aquella que favorezca la protección más amplia de los derechos humanos asociados al agua, maximizando su ejercicio o, en su caso, restringiéndolo temporal y proporcionalmente;</p> <p>XV. Proporcionalidad : Implica la obligación del Estado de adoptar las medidas menos restrictivas para garantizar los derechos humanos de acceso, disposición y saneamiento de agua en el</p> | <p>XVI. El agua es un asunto de seguridad nacional: es un bien de dominio público federal, vital, insustituible, vulnerable, finito y con valor económico, social y ambiental, de ahí depende la salud, el bienestar y la vida de los mexicanos, la producción de alimentos, la Soberanía Alimentaria, la economía, la relación entre México y Estados Unidos de América, la viabilidad</p> |  | <p>o los derechos asociados;</p> <p>XV. Precaución: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente o la salud de las personas, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas de</p> |  | <p>jurídica, deberá preferirse en todo momento aquella que favorezca la protección más amplia de los derechos humanos asociados al agua, maximizando su ejercicio o, en su caso, restringiéndolo temporal y proporcionalmente;</p> <p>XV. Proporcionalidad : Implica la obligación del Estado de adoptar las medidas menos restrictivas para garantizar los derechos humanos de acceso, disposición y saneamiento de agua en el</p> |
|--|---|---|--|---|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |   |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|
|  | <p>ejercicio de cualquier acto de autoridad en la materia, para lo cual deberá acreditar la finalidad legítima que persigue, el interés público que protege y los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad del acto;</p> <p>XVI.<br/>Restauración:<br/>Implica la obligación del Estado y los particulares de restaurar los sistemas de flujos subterráneos, los superficiales y los ecosistemas asociados, a fin de garantizar la disponibilidad de agua en la calidad y cantidad</p> | <p>de las grandes ciudades y el futuro de nuestro país. Por lo tanto, es interés del Estado y de la sociedad, la preservación del agua en calidad y cantidad sustentable.</p> |  | <p>prevención, las cuales podrán incluir la revocación, cancelación o suspensión de actos de autoridad y obras de infraestructura;</p> <p>XVI. Consulta: La aprobación o autorización de leyes y otras disposiciones jurídicas, así como de obras, proyectos y actividades que pudieran vulnerar los derechos al agua de una población, deberá contar con la consulta y consentimiento previos, libres e informados de las poblaciones</p> |  | <p>ejercicio de cualquier acto de autoridad en la materia, para lo cual deberá acreditar la finalidad legítima que persigue, el interés público que protege y los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad del acto;</p> <p>XVI.<br/>Restauración:<br/>Implica la obligación del Estado y los particulares de restaurar los sistemas de flujos subterráneos, los superficiales y los ecosistemas asociados, a fin de garantizar la disponibilidad de agua en la calidad y cantidad</p> |
|--|--|---|--|--|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |  |  |   |
|--|---|--|--|--|--|---|
|  | <p>suficientes para las generaciones actuales y futuras; y</p> <p>XVII. Subsidiariedad: Implica que aquellas funciones que no puedan ser desplegadas por el Municipio para asegurar los derechos de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, serán asumidas excepcionalmente por sus entidades federativas o por la Federación, cuando las primeras tampoco estén en posibilidad de suplir a la</p> |  |  | <p>potencialmente afectados;</p> <p>XVII. Suficiencia presupuestal, progresividad y no regresión: Las obras y acciones requeridas para el pronto y progresivo cumplimiento con el derecho humano al agua serán priorizadas en los presupuestos públicos sobre otras prioridades de inversión, y las políticas fiscales y presupuestales buscarán lograr acceso a un máximo de recursos para estos fines. Se prohíben medidas regresivas respecto al derecho al agua, los grandes</p> |  | <p>suficientes para las generaciones actuales y futuras; y</p> <p>XVII. Subsidiariedad: Implica que aquellas funciones que no puedan ser desplegadas por el Municipio para asegurar los derechos de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, serán asumidas excepcionalmente por sus entidades federativas o por la Federación, cuando las primeras tampoco estén en posibilidad de suplir a la</p> |
|--|---|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |   |  |  |
|--|---|--|--|---|--|--|
|  | <p>autoridad municipal;</p> <p>XVIII.<br/>Sustentabilidad:<br/>Implica la reducción en los volúmenes utilizados de agua, el ahorro y el aprovechamiento eficiente del agua; la prevención en la generación e incorporación de elementos químicos o sustancias contaminantes, así como de condiciones físicas que alteren la condición natural de los cuerpos de agua, afecten los ecosistemas</p> |  |  | <p>beneficiarios económicos del agua deberán pagar derechos por su uso que permitan al Estado cubrir todo el costo de su gestión sustentable;</p> <p>XVIII.<br/>Exigibilidad: Se establecerán claramente las responsabilidades de los servidores públicos, y se asignarán los recursos públicos necesarios para que la población tenga acceso a las instancias y asesorías requeridas para responsabilizar y sancionar de manera expedita a los funcionarios públicos quienes por sus actos u omisiones</p> |  | <p>autoridad municipal;</p> <p>XVIII.<br/>Sustentabilidad:<br/>Implica la reducción en los volúmenes utilizados de agua, el ahorro y el aprovechamiento eficiente del agua; la prevención en la generación e incorporación de elementos químicos o sustancias contaminantes, así como de condiciones</p> |
|--|---|--|--|---|--|--|



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |   |  |   |
|--|--|--|--|---|--|---|
|  | <p>naturales, pongan en riesgo o dañen la salud humana; el ordenamiento de los usos del suelo; la utilización de esquemas de manejo orientados a reducir o eliminar la generación de gases de efecto invernadero y de prácticas de gestión integral que permitan la restauración de la calidad y cantidad de los regímenes de flujos de aguas subterráneas y superficiales, así como de sus ecosistemas asociados. Dichas medidas, deberán estar orientadas en todo momento a asegurar los derechos humanos al agua y saneamiento;</p> |  |  | <p>vulneran el derecho humano al agua y derechos asociados, y</p> |  | <p>físicas que alteren la condición natural de los cuerpos de agua, afecten los ecosistemas naturales, pongan en riesgo o dañen la salud humana; el ordenamiento de los usos del suelo; la utilización de esquemas de manejo orientados a reducir o eliminar la generación de gases de efecto invernadero y de prácticas de gestión integral que permitan la restauración de la calidad y cantidad de los regímenes de flujos de aguas subterráneas y superficiales, así como de sus ecosistemas asociados. Dichas medidas,</p> |
|--|--|--|--|---|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  | <p>XIX. Acceso a la justicia y a la reparación del daño: Todas las víctimas de violaciones del derecho al agua deberán tener una reparación adecuada, que podrá consistir en restitución, indemnización, satisfacción o garantías de que no se repetirán los hechos. Los recursos administrativos y procedimientos jurisdiccionales para la protección de todos los derechos previstos en la presente Ley deberán ser realizados por un poder judicial</p> | <p>deberán estar orientadas en todo momento a asegurar los derechos humanos al agua y saneamiento;</p> <p><b>XIX.-<br/>Autodeterminación : Pleno respeto a la relación y los conocimientos de los pueblos y las comunidades indígenas o afroamericanas y comunidades rurales con su patrimonio biocultural, incluyendo el derecho a organizarse para la gestión sustentable de sus recursos, en especial sus derechos de propiedad sobre las aguas de los</b></p> |
|--|--|--|--|--|---|



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|                                |   |   |   |   |             |   |
|--------------------------------|---|---|---|---|-------------|---|
|                                |   |   |   | independiente, ser gratuitos, expeditos y fácilmente accesibles a la población. |             | <b>territorios que habitan u ocupan y a ser consultados de forma previa, libre e informada ante cualquier proyecto que ponga en riesgo dicha relación y derechos;</b>                       |
| Declaración de interés público | <p>Artículo 8. Se declara de interés público:</p> <p>I. La conservación y restauración de los ecosistemas de los que depende la generación del agua y los cuerpos de agua contaminados;</p> | <p>Artículo 5. Se declara de interés público:</p> <p>I. La gestión integral de las aguas, con visión de cuenca hidrológica, como prioridad para el sustento de la vida;</p> | <p>Artículo 3. Es de interés público para efectos de esta ley:</p> <p>I. Regular, en beneficio social, el aprovechamiento del agua como bien nacional con objeto de hacer efectivo el derecho humano al agua y al saneamiento en términos del acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y la distribución equitativa de este recurso para el cumplimiento de ese derecho, con apego al compromiso político y social de</p> | No contiene   | No contiene | <p>Artículo 8. Se declara de interés público:</p> <p>I. La conservación y restauración de los ecosistemas de los que depende la generación del agua y los cuerpos de agua contaminados;</p> |



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |  |  |   |
|--|---|--|--|--|--|---|
|  | <p>II. La infiltración natural y artificial o la disposición de aguas al suelo o subsuelo, y la recarga artificial de acuíferos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;</p> | <p>II. La protección de los ecosistemas acuáticos; el mejoramiento, conservación y restauración de las cuencas, subcuencas y microcuencas; los acuíferos, cauces, vasos, embalses naturales y artificiales y demás depósitos de agua; las zonas de captación y las fuentes de abastecimiento; así como el restablecimiento del</p> | <p>cuidar el agua y conservarla para contribuir al desarrollo equilibrado del país y al mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Dicha regulación se apegará a lo dispuesto en los Títulos Primero y Cuarto de la Ley de Aguas Nacionales;</p> <p>II. Otorgar concesiones de volúmenes para consumo personal y doméstico y para hacer efectivo el derecho humano al agua en localidades de los municipios en situación de marginación y aquellas en situación de pobreza extrema, incluyendo las localidades con presencia de pueblos indígenas y comunidades afromexicanas;</p> |  |  | <p>II. La infiltración natural y artificial o la disposición de aguas al suelo o subsuelo, y la recarga artificial de acuíferos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;</p> |
|--|---|--|--|--|--|---|



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |   |  |  |   |
|--|--|--|---|--|--|---|
|  | <p>III. La gestión sustentable de los recursos hídricos por cuenca y acuífero, con la participación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades agrarias y la población en general;</p> <p>IV. El manejo sustentable de las aguas propiedad de la Nación en las políticas, programas y</p> | <p>equilibrio de los ecosistemas terrestres vinculados con el sustento y producción de las aguas;</p> <p>III. El control de la extracción y el aprovechamiento sustentable de las aguas de jurisdicción nacional y estatal, así como las descargas en dichos cuerpos;</p> <p>IV. La vigilancia, monitoreo y control de la cantidad, calidad y disponibilidad de las aguas;</p> | <p>III. Formular y ejecutar programas, fondos y recursos de diversa índole, incluyendo los financieros, tecnológicos y humanos, destinados a cumplir y hacer cumplir las políticas públicas, estrategias, programas y acciones específicas para hacer efectivo el derecho humano al agua y al saneamiento;</p> <p>IV. Desarrollar el sistema de información del derecho humano al agua y al saneamiento, el cual será gestionado por la Comisión Nacional del Agua, con el concurso de las autoridades, entidades y</p> |  |  | <p>III. La gestión sustentable de los recursos hídricos por cuenca y acuífero, con la participación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades agrarias y la población en general;</p> <p>IV. El manejo sustentable de las aguas propiedad de la Nación en las</p> |
|--|--|--|---|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |  |  |   |
|--|---|--|--|--|--|---|
|  | <p>acciones en materia de gestión de los recursos hídricos;</p> <p>V. La gestión prioritaria de los recursos hídricos para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para el uso personal y doméstico de la población;</p> <p>VI. El cambio en el uso del agua para destinarlo al doméstico y al público urbano, a fin de garantizar el derecho</p> | <p>V. Los instrumentos de macromedición, micromedición, la telemetría y el control hidrométrico de las aguas;</p> <p>VI. La información de la disponibilidad y calidad del agua, así como la información de los riesgos asociados al agua, incluyendo los hidrometeorológicos.</p> | <p>organismos públicos, en los ámbitos federal, de las entidades federativas y de los municipios y alcaldías;</p> <p>V. Desarrollar un sistema de seguimiento, monitorización, vigilancia y evaluación del derecho humano al agua y al saneamiento, en el seno y bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional del Agua; y</p> <p>VI. Generar facilidades y apoyos por parte del Poder Ejecutivo Federal y Judicial Federal para garantizar y hacer efectivo el derecho humano al agua y al saneamiento.</p> |  |  | <p>políticas, programas y acciones en materia de gestión de los recursos hídricos;</p> <p>V. La gestión prioritaria de los recursos hídricos para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para el uso personal y doméstico de la población;</p> <p>VI. El cambio en el uso del agua para destinarlo al doméstico y al público urbano, a fin de garantizar el derecho humano de acceso y</p> |
|--|---|--|--|--|--|---|



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |   |  |  |  |   |
|--|--|---|--|--|--|---|
|  | <p>humano de acceso y disposición de agua;</p> <p>VII. La eficiencia y modernización de los servicios de agua potable para contribuir al mejoramiento de la salud y el bienestar social, y para alcanzar la gestión eficiente, integrada y sustentable de los recursos hídricos;</p> <p>VIII. El conocimiento del ciclo hidrológico en todas sus fases, el de las aguas superficiales, subterráneas y, en su caso, atmosféricas, y el estudio de las</p> | <p>VII. La construcción y operación de obras e infraestructura de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo el tratamiento de aguas residuales y su reutilización;</p> <p>VIII. El establecimiento, en los términos de esta Ley General, de Distritos de Riego, Unidades de Riego, Distritos de Temporal Tecnificado y Unidades de Drenaje, así como la adquisición de las tierras y demás bienes inmuebles necesarios para</p> |  |  |  | <p>disposición de agua;</p> <p>VII. La eficiencia y modernización de los servicios de agua potable para contribuir al mejoramiento de la salud y el bienestar social, y para alcanzar la gestión eficiente, integrada y sustentable de los recursos hídricos;</p> <p>VIII. El conocimiento del ciclo hidrológico en todas sus fases, el de las aguas superficiales, subterráneas y, en su caso, atmosféricas, y el estudio de las</p> |
|--|--|---|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|
|  | <p>cuencas para la gestión integrada de los recursos hídricos;</p> <p>IX. La medición de la calidad y cantidad de las aguas propiedad de la Nación y del ciclo hidrológico en todas sus fases;</p> <p><b>I.</b> La adquisición o aprovechamiento de los bienes inmuebles que se requieran para la construcción, operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación, mejoramiento o desarrollo de las obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así</p> | <p>integrar las zonas de riego o drenaje;</p> <p>IX. La gestión integral de los riesgos asociados a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos;</p> <p>X. La promoción de la captación y aprovechamiento del agua pluvial para su uso sin que ello comprometa el equilibrio del ciclo hidrológico;</p> |  |  |  | <p>cuencas para la gestión integrada de los recursos hídricos;</p> <p>IX. La medición de la calidad y cantidad de las aguas propiedad de la Nación y del ciclo hidrológico en todas sus fases;</p> <p>X. La adquisición o aprovechamiento de los bienes inmuebles que se requieran para la construcción, operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación, mejoramiento o desarrollo de las obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y</p> |
|--|---|--|--|--|--|--|



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |   |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|
|  | <p>como la adquisición y aprovechamiento de instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que tales obras requieren, cuando no afecten los usos y costumbres de pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>XI. El control, vigilancia e inspección en el uso y aprovechamiento equitativo, integral y sustentable de las aguas superficiales, subterráneas y, en su caso, atmosféricas;</p> | <p>XI. El suministro de los servicios de agua y saneamiento, priorizando a los grupos más desfavorecidos y marginados y de los que viven en zonas rurales y remotas;</p> <p>XII. Las formas de organización para la gestión comunitaria</p> |  |  |  | <p>aprovechamiento o de instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que tales obras requieren, cuando no afecten los usos y costumbres de pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>XI. El control, vigilancia e inspección en el uso y aprovechamiento equitativo, integral y sustentable de las aguas superficiales, subterráneas y, en su caso, atmosféricas;</p> <p>XII. La prevención y sanción de la</p> |
|--|--|---|--|--|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |   |  |  |  |   |
|--|---|---|--|--|--|---|
|  | <p>XII. La prevención y sanción de la sobreexplotación de las aguas superficiales, subterráneas y, en su caso, atmosféricas, así como de las cuencas y acuíferos;</p> <p>XIII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, su recirculación y reutilización;</p> | <p>del agua y el saneamiento;</p> <p>XIII. La organización de los usuarios, asociaciones civiles, comunidades indígenas y afromexicanas, instituciones de educación superior y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores de servicios de agua rurales y urbanos, así como su vinculación con los tres órdenes de gobierno, para consolidar su participación en los Consejos de Cuenca.</p> <p>XIV. Los sistemas, actividades e información meteorológica;</p> |  |  |  | <p>sobreexplotación de las aguas superficiales, subterráneas y, en su caso, atmosféricas, así como de las cuencas y acuíferos;</p> <p>XIII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, su recirculación y reutilización;</p> <p>XIV. La prevención y atención de los efectos de</p> |
|--|---|---|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |   |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|
|  | <p>XIV. La prevención y atención de los efectos de fenómenos hidrometeorológicos y otros que pudieran ser derivados del cambio climático, que a su vez ponen en riesgo a personas, áreas productivas o instalaciones;</p> <p>XV. El uso de las aguas propiedad de la Nación para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos, cuando ésta no implique el represamiento de cuerpos de agua y no modifique el cauce de los cuerpos de agua;</p> | <p>XV. La incorporación y aplicación de la variable hidrológica en los ordenamientos territoriales;</p> <p>XVI. La ampliación de la infraestructura</p> |  |  |  | <p>fenómenos hidrometeorológicos y otros que pudieran ser derivados del cambio climático, que a su vez ponen en riesgo a personas, áreas productivas o instalaciones;</p> <p>XV. El uso de las aguas propiedad de la Nación para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos, cuando ésta no implique el represamiento de cuerpos de agua y no modifique el cauce de los cuerpos de agua;</p> <p>XVI. La eficiencia y modernización de las áreas de riego, para contribuir a la</p> |
|--|--|---|--|--|--|--|



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>XVI. La eficiencia y modernización de las áreas de riego, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos;</p> <p>XVII. Regular y promover el desarrollo de fuentes alternativas para el aprovechamiento o del agua, sin que en los procesos se comprometa el funcionamiento natural del ciclo hidrológico;</p> <p>XVIII. La prevención, conciliación, mediación, arbitraje y solución de</p> | <p>verde asociada al manejo del agua; y</p> <p>XVII. La formación de recursos humanos, la investigación científica y humanística, la innovación y el desarrollo cultural en materia hídrica.</p> |  |  |  | <p>gestión integrada de los recursos hídricos;</p> <p>XVII. Regular y promover el desarrollo de fuentes alternativas para el aprovechamiento o del agua, sin que en los procesos se comprometa el funcionamiento natural del ciclo hidrológico;</p> <p>XVIII. La prevención, conciliación, mediación, arbitraje y solución de controversias en materia de gestión de agua;</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|
|  | <p>controversias en materia de gestión de agua;</p> <p>XIX. La realización, revisión y actualización periódica de inventarios de usos, concesionarios, usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso;</p> <p>XX. La transparencia y garantía del derecho de acceso a la información pública en materia de agua;</p> <p>XXI. La organización de</p> |  |  |  |  | <p>XIX. La realización, revisión y actualización periódica de inventarios de usos, concesionarios, usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso;</p> <p>XX. La transparencia y garantía del derecho de acceso a la información pública en materia de agua;</p> <p>XXI. La organización de los concesionarios, usuarios, sistemas u organizaciones comunitarias de servicios de agua y saneamiento,</p> |
|--|---|--|--|--|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  | <p>los concesionarios, usuarios, sistemas u organizaciones comunitarias de servicios de agua y saneamiento, organismos públicos prestadores de servicios públicos de agua potable, y autoridades indígenas y agrarias, así como su efectiva coordinación con los tres niveles de gobierno.</p> |  |  |  |  | <p>organismos públicos prestadores de servicios públicos de agua potable, y autoridades indígenas y agrarias, así como su efectiva coordinación con los tres niveles de gobierno.</p> <p>XXII. El respeto por los derechos de los pueblos indígenas sobre las aguas en sus territorios, y la valoración del papel que realizan en la sustentabilidad de las cuencas y de los flujos subterráneos;</p> <p>XXIII. La organización de los usuarios, asociaciones civiles, comunidades indígenas y afromexicanas, instituciones de educación superior y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|                  |   |  |                 |   |  |   |
|------------------|---|--|-----------------|---|--|---|
|                  |   |  |                 |   |  | de servicios de agua rurales y urbanos, así como su vinculación con los tres órdenes de gobierno, para garantizar su participación en los Consejos de Cuenca.   |
| Utilidad pública | <p>Artículo 9. Son causas de utilidad pública:</p> <p>I. La protección de zonas de recarga de acuíferos;</p> <p>II. La conservación de ecosistemas acuáticos;</p> | <p>Artículo 6. Se declara de utilidad pública:</p> <p>I. La construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, ampliación, administración y operación de las obras y la infraestructura hidráulica, atendiendo las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y sin fines de lucro;</p> <p>II. La construcción, mantenimiento, operación y ampliación de obras e infraestructura de prevención, control y mitigación de la contaminación del</p> | No hace mención | <p>Artículo 4 Se declara de utilidad pública:</p> <p>I. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la cantidad y calidad de las aguas nacionales, incluyendo la instalación de medidores telemétricos en los puntos de extracción y de descarga;</p> <p>II. La realización de ajustes en los volúmenes de aguas nacionales y estatales</p> | <p>Artículo 7. Se declara de utilidad pública:</p> <p>I a XI (...)</p> <p>XII. La preservación, protección y mejoramiento de acuíferos para el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas y las reservas, así como el restablecimiento del equilibrio de</p> | <p><b>Artículo 9. Son causas de utilidad pública:</b></p> <p><b>I. La implementación de metodologías necesarias para la medición de la cantidad y calidad de las aguas nacionales.</b></p> <p><b>II. La realización de ajustes en los</b></p> |



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  | <p>agua, incluyendo drenaje y plantas de tratamiento de aguas residuales y las obras e infraestructura para su reúso, atendiendo las obligaciones del Estado</p> <p>en materia de derechos humanos y sin fines de lucro;</p> |  | <p>concesionadas, incluyendo en caso necesario su no renovación o rescate para garantizar lograr el derecho humano al agua y los derechos al agua de los pueblos indígenas y de los núcleos agrarios, así como la restauración del caudal ecológico y la recuperación de los flujos subterráneos, los cuerpos de agua y los ecosistemas asociados;</p> | <p>los ecosistemas vitales vinculados con el agua.</p> | <p><b><i>volúmenes de aguas nacionales y estatales concesionadas, incluyendo en caso necesario su no renovación o rescate para garantizar lograr el derecho humano al agua y los derechos al agua de los pueblos indígenas y de los núcleos agrarios, así como la restauración del caudal ecológico y la recuperación de los flujos subterráneos, los cuerpos de agua y los ecosistemas asociados;</i></b></p> <p><b><i>III. La expedición de declaratorias</i></b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |   |  |   |  |  |
|--|--|---|--|---|--|--|
|  | <p>III. La disponibilidad de agua para garantizar el derecho humano al agua;</p> <p>IV. El control y eliminación de la contaminación</p> | <p>III. Los ajustes en los volúmenes de aguas nacionales asignadas o concesionadas y la revisión de zonas federales concesionadas, así como la restauración del caudal ecológico y la recuperación de los flujos subterráneos, los cuerpos de agua y los ecosistemas asociados;</p> <p>IV. La prestación pública y comunitaria de los servicios de agua y saneamiento, atendiendo las obligaciones del Estado en materia de</p> |  | <p>III. La expedición de declaratorias de cuencas en extremo estrés hídrico, o áreas de importancia hídrico-ambiental, que implican restricciones a la autorización de nuevos proyectos de urbanización; de descargas a cuerpos de agua en riesgo o gravemente contaminados, cuya consecuencia se traduce en restricciones a autorizaciones de permisos de descarga;</p> <p>IV. La prevención y eliminación progresiva de contaminantes en las descargas,</p> |  | <p><b><i>de cuencas en extremo estrés hídrico, o áreas de importancia hídrico-ambiental, que implican restricciones a la autorización de nuevos proyectos de urbanización; de descargas a cuerpos de agua en riesgo o gravemente contaminados, cuya consecuencia se traduce en restricciones a autorizaciones de permisos de descarga;</i></b></p> <p><b><i>IV. La prevención y eliminación progresiva de contaminantes en las descargas, así como el cobro de tarifas, cuotas y</i></b></p> |
|--|--|---|--|---|--|--|



MINISTERIO DE  
RECURSOS  
NATURALES Y AMBIENTE

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |                                   |   |  |   |  |  |
|--|-----------------------------------|---|--|---|--|--|
|  | de cuerpos de agua y acuíferos;   | derechos humanos y sin fines de lucro;                  |  | así como el cobro de tarifas, cuotas y derechos, previo al otorgamiento de permisos de descarga de aguas nacionales, suficientes para cubrir el costo total de su inspección, monitoreo, vigilancia, sanción; así como mecanismos que permitan cobrar el costo total de la reparación de cualquier daño que pudiera resultar de su incumplimiento de la normatividad; |  | <p><b><i>derechos, previo al otorgamiento de permisos de descarga de aguas nacionales, suficientes para cubrir el costo total de su inspección, monitoreo, vigilancia, sanción; así como mecanismos que permitan cobrar el costo total de la reparación de cualquier daño que pudiera resultar de su incumplimiento o de la normatividad</i></b></p> <p><b><i>V. La protección de zonas de recarga de acuíferos;</i></b></p> |
|  | V. La construcción, conservación, | V. La declaración de zonas de conservación hidrológica; |  |   |  |  |



MINISTERIO DE  
RECURSOS NATURALES

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |   |  |  |  |   |
|--|--|---|--|--|--|---|
|  | <p>mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, ampliación, administración y operación de la infraestructura hidráulica, especialmente la necesaria para alcanzar la cobertura universal en servicios de agua potable y de saneamiento;</p> <p>VI. La expropiación y ocupación temporal, parcial o total, de los bienes inmuebles necesarios para la disposición de aguas residuales en centros de transmisión de derechos o en sistemas cerrados para su posterior tratamiento;</p> | <p>VI. La restauración ante daños a los ecosistemas acuáticos, así como el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas superficiales y del subsuelo;</p> |  | <p>V. El confinamiento seguro de residuos sólidos de modo que no puedan contaminar aguas superficiales o subterráneas, así como la prohibición de la producción, importación o empleo de sustancias tóxicas cuyo uso o disposición pudiera vulnerar el derecho humano al agua, y</p> <p>VI. La adquisición o aprovechamiento o de los bienes inmuebles requeridos para obras públicas hidráulicas y los servicios respectivos que hayan sido</p> |  | <p><b>VI. La conservación de ecosistemas acuáticos;</b></p> |
|--|--|---|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |   |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|
|  | <p>VII. Excepcionalmente, el trasvase de aguas propiedad de la Nación de una cuenca o acuífero hacia otro, para garantizar los derechos humanos de acceso y disposición de agua para uso personal, doméstico y saneamiento sin detrimento de los derechos humanos asociados al agua de las personas en la</p> | <p>VII. El control de avenidas y erosiones en los cauces destinados a la prevención y atención de los efectos de fenómenos hidrometeorológicos y los asociados al cambio climático que pongan en peligro a las personas, áreas productivas o instalaciones;</p> |  | <p>aprobados por los Planes Rectores y Planes Municipales, garantizando siempre el respeto por los derechos de los pueblos indígenas, los núcleos agrarios y las comunidades potencialmente afectados.</p> |  | <p><b>VII. La disponibilidad de agua para garantizar el derecho humano al agua;</b></p> <p><b>VIII. El control y</b></p> |
|--|---|---|--|--|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |   |  |  |  |   |
|--|---|---|--|--|--|---|
|  | <p>cuenca de origen; y</p> <p>VIII. Las demás que determine la Ley de Expropiación.</p> <p>No podrá argumentarse como causa de utilidad pública el uso o aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas que se encuentren en territorios de pueblos y comunidades indígenas, o que los afecten sin la consulta que permita obtener el consentimiento previo, libre, informado y culturalmente adecuado de estos pueblos.</p> | <p>VIII. Las demás que determine la Ley de Expropiación; y</p> <p>IX. No podrá argumentarse como causa de utilidad pública el uso o</p> |  |  |  | <p><b><i>eliminación de la contaminación de cuerpos de agua y acuíferos;</i></b></p> <p><b><i>IX. La construcción, conservación, mantenimiento,</i></b></p> |
|--|---|---|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  | <p>aprovechamiento de aguas, que se encuentren en los lugares que habitan y ocupan los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, ni en Áreas Naturales Protegidas de cualquier índole, sin la realización de consulta previa, libre e informada. Dicha consulta deberá ser realizada conforme al marco normativo que les garantice la máxima protección de derechos.</p> |  |  |  | <p><b><i>equipamiento, rehabilitación, ampliación, administración y operación de la infraestructura hidráulica, especialmente la necesaria para alcanzar la cobertura universal en servicios de agua potable y de saneamiento;</i></b></p> <p><b><i>X. La adquisición o aprovechamiento de los bienes inmuebles requeridos para obras públicas hidráulicas y los servicios respectivos que hayan sido aprobados por</i></b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>los Planes Rectores y Planes Municipales, garantizando siempre el respeto por los derechos de los pueblos indígenas, los núcleos agrarios y las comunidades potencialment e afectados</i></p> <p><i>XI. La expropiación y ocupación temporal, parcial o total, de los bienes inmuebles necesarios para la disposición de aguas residuales en centros de transmisión de derechos o en sistemas cerrados para</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>su posterior tratamiento;</i></p> <p><b>XII.</b><br/><i>Excepcionalmente, el trasvase de aguas propiedad de la Nación de una cuenca o acuífero hacia otro, para garantizar los derechos humanos de acceso y disposición de agua para uso personal, doméstico y saneamiento sin detrimento de los derechos humanos asociados al agua de las personas en la cuenca de origen;</i></p> <p><b>XIII.</b> <i>Las demás que determine la</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|
|   |   |   |   |   |   | <p><b>Ley de Expropiación.</b></p> <p><b>No podrá argumentarse como causa de utilidad pública el uso o aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas que se encuentren en territorios de pueblos y comunidades indígenas, o que los afecten sin la consulta que permita obtener el consentimiento o previo, libre, informado y culturalmente adecuado de estos pueblos.</b></p> |
| Definiciones relacionadas con los derechos de los pueblos Indígenas | No hay referencia<br><br>Carece de artículo de definiciones | Hay un artículo de definiciones (el número 7) pero no hay referencia a conceptos relacionados con los | Hay un artículo de definiciones (el número 5) pero no hay referencia a conceptos relacionados con los | Hay un artículo de definiciones (el número 3) pero no hay referencia a conceptos relacionados con | Hay un artículo de definiciones (el número 3) pero no hay referencia a conceptos relacionados con | <p><b>Pueblos Indígenas. - Son aquellos que descenden de poblaciones que habitaban</b></p>  |



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |                                    |                                    |  |  |  |
|--|--|------------------------------------|------------------------------------|--|--|--|
|  |  | derechos de los pueblos indígenas. | derechos de los pueblos indígenas. | los derechos de los pueblos indígenas. | los derechos de los pueblos indígenas. | <p><b><i>en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</i></b></p> <p><b><u>Autoridades comunitarias:</u></b><br/><b><i>Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocen como tales con</i></b></p> |
|--|--|------------------------------------|------------------------------------|--|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>base en sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, auxiliares o agrarias;</i></p> <p><b><u>Asamblea General Comunitaria:</u></b><br/><i>Es la institución de máxima autoridad de las comunidades y municipios pertenecientes a los pueblos indígenas y afroamericano, para la toma de decisiones relativas a las cuestiones políticas, jurídicas, económicas, sociales y</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><b><i>culturales. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser respetados por el estado y por terceros. Se integra por ciudadanos y ciudadanas conforme a sus sistemas normativos;</i></b></p> <p><b><i>Este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir todas las ciudadanas y todos los ciudadanos del municipio reunirse en la cabecera o bien de manera separada en cada comunidad, de acuerdo a sus</i></b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>prácticas tradicionales;</i></p> <p><b><u>Comunidades indígenas:</u> Son aquellas pertenecientes a un pueblo indígena y que conforman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. Estos elementos se ponderarán atendiendo a las particularidades de cada caso a fin de salvaguardar la cultura e identidad de los Pueblos y</b></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



CONGRESO DE LA UNIÓN  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>comunidades indígenas;</i></p> <p><b><u>Sistemas normativos:</u></b><br/><i>Conjunto de principios, instituciones, normas orales o escritas, prácticas, acuerdos y decisiones que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocen como válidos y vigentes para su organización social, económica, política, jurídica y cultural, el ejercicio de sus formas propias de gobierno, impartición de justicia y la solución de conflictos;</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|   |   |  |  |                   |                   |  |
|---|---|--|--|-------------------|-------------------|--|
|   |   |  |  |                   |                   | <b><i>Comunalidad:<br/>Implica garantizar la esencia colectiva que da sustento al conjunto de las instituciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas que organizan y estructuran la vida comunitaria de las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como entidades culturalmente diferenciadas.</i></b> |
| Personas en situaciones de vulnerabilidad | Artículo 20. En la toma de decisiones que adopten las autoridades de los tres niveles de gobierno, deberán asegurarse | Artículo 37. Para garantizar los principios de igualdad, no discriminación e inclusión en el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, las | Artículo 7. A efecto de que el Estado garantice progresivamente el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico | No hay referencia | No hay referencia | Artículo 20. En la toma de decisiones que adopten las autoridades de los tres niveles de gobierno, deberán asegurarse  |



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |   |  |  |   |
|--|---|--|---|--|--|---|
|  | <p>medidas diseñadas específicamente para atender a personas en situación de vulnerabilidad y eliminar toda forma de discriminación en el ejercicio de los derechos humanos de acceso, disposición de agua y saneamiento, para lo cual:</p> <p>I. Protegerán de toda transgresión y contaminación ilícitas los recursos hídricos ubicados en los territorios ancestrales de los pueblos y</p> | <p>instancias de gobierno establecidas en el Título Cuarto de la presente Ley deberán establecer programas y acciones verificables, con el objetivo de eliminar las desigualdades existentes en el acceso en zonas rurales, periurbanas y urbanas, así como eliminar la desigualdad basada en el género y en la exclusión de los grupos o individuos en condición de vulnerabilidad, marginación o rezago mencionados el Artículo 35 de la presente Ley General.</p> | <p>las autoridades en materia de derecho humano al agua y al saneamiento deberán contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos de política, en la inteligencia que estos objetivos se ajustarán a las condiciones, dimensiones, magnitud y características de cada sistema de suministro de agua y de saneamiento:</p> <p>I. Lograr el acceso universal y equitativo al agua segura y asequible;</p> |  |  | <p>medidas diseñadas específicamente para atender a personas en situación de vulnerabilidad y eliminar toda forma de discriminación en el ejercicio de los derechos humanos de acceso, disposición de agua y saneamiento, para lo cual:</p> <p><b><i>I. Respetarán el derecho de los pueblos indígenas sobre el agua de los territorios que habitan u ocupan.</i></b></p> |
|--|---|--|---|--|--|---|



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |   |  |  |   |
|--|--|--|---|--|--|---|
|  | <p>comunidades indígenas;</p> <p>II. Asegurarán la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones sobre la gestión y administración de los recursos hídricos y los servicios relacionados con los mismos, con el objetivo de implementar políticas con perspectiva de género que eliminen los riesgos existentes para ellas en el ejercicio de este derecho;</p> <p>III. Proveen servicios de agua y saneamiento en buen estado en los planteles educativos del Estado, con el objeto de</p> |  | <p>II. Lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos, contribuyendo a erradicar la defecación al aire libre, y prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad;</p> <p>III. Contribuir a mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, y</p> |  |  | <p>II. Protegerán de toda transgresión y contaminación ilícitas los recursos hídricos ubicados en los territorios ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p><b>III. Asegurarán la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones sobre la gestión y administración</b></p> |
|--|--|--|---|--|--|---|



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |  |  |   |
|--|---|--|--|--|--|---|
|  | <p>generar un entorno adecuado para el ejercicio del derecho a la educación, favoreciendo en todo momento el interés superior de la niñez. Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en su respectivo ámbito de competencia, vigilarán que las instalaciones de los particulares que ofrezcan el servicio público de educación cumplan con la obligación establecida en esta fracción;</p> <p>IV. Asegurarán el acceso en buen estado a servicios básicos de agua y saneamiento a personas con discapacidad, de la tercera edad,</p> |  | <p>IV. Asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua para hacer frente a la escasez de agua.</p> |  |  | <p><i>de los recursos hídricos y los servicios relacionados con los mismos, con el objetivo de implementar políticas con perspectiva de género que eliminen los riesgos existentes para ellas en el ejercicio de este derecho;</i></p> <p><b>IV. Proveer a los servicios de agua y saneamiento en buen estado en los planteles educativos del Estado, con el objeto de generar un entorno adecuado para</b></p> |
|--|---|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  | <p>migrantes y<br/>asilados<br/>políticos,<br/>integrantes de<br/>poblaciones<br/>callejeras y<br/>personas en<br/>situación de<br/>reclusión;</p> |  |  |  |  | <p><b><i>el ejercicio del derecho a la educación, favoreciendo en todo momento el interés superior de la niñez. Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en su respectivo ámbito de competencia, vigilarán que las instalaciones de los particulares que ofrezcan el servicio público de educación cumplan con la obligación establecida en esta fracción;</i></b></p> <p><b><i>V. Asegurarán el acceso en buen estado a servicios básicos de</i></b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  | <p>V. Proveerán las condiciones necesarias para que las personas que habitan zonas rurales o urbanas cuenten con servicios de agua y saneamiento en buen estado;</p> <p>VI. Garantizarán el acceso prioritario en situaciones de emergencia a personas víctimas de desastres naturales o de contingencias.</p> <p>En todos los casos, las autoridades encargadas de la gestión y administración de los recursos hídricos deberán garantizar una distribución</p> |  |  |  |  | <p><b>agua y saneamiento a personas con discapacidad, de la tercera edad, migrantes y asilados políticos, integrantes de poblaciones callejeras y personas en situación de reclusión;</b></p> <p>VI. Proveerán las condiciones necesarias para que las personas que habitan zonas rurales o</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|                    |   |                         |  |   |   |   |
|--------------------|---|-------------------------|--|---|---|---|
|                    | equitativa del agua disponible.   |                         |  |   |   | urbanas cuenten con servicios de agua y saneamiento en buen estado;<br><br>VII.<br>Garantizarán el acceso prioritario en situaciones de emergencia a personas víctimas de desastres naturales o de contingencias.<br><br>En todos los casos, las autoridades encargadas de la gestión y administración de los recursos hídricos deberán garantizar una distribución equitativa del agua disponible. |
| Órgano de gobierno | Artículo 43. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno de la | No hace mención expresa | ARTÍCULO 11. El Servicio Nacional se conformará por: | Artículo 31 Los Consejos de Aguas y Cuencas son las instancias de colaboración entre los tres | Artículo 31 Los Consejos de Aguas y Cuencas son las instancias de colaboración entre los tres | Artículo 43. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno de la   |



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>Comisión y está integrado por:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien también designará a la persona que fungirá como Secretario Técnico de la Junta;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>IV. La persona titular de la</p> |  | <p>I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. El Secretario de Gobernación;</p> <p>IV. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>V. El Secretario de Bienestar Social;</p> <p>VI. El Secretario de Salud;</p> <p>VII. El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;</p> <p>VIII. El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>IX. El Secretario de Economía;</p> | <p>niveles de gobierno, la ciudadanía y los pueblos indígenas para lograr el acceso equitativo y sustentable al agua, la seguridad hídrica y garantizar el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento. Se organizarán en los ámbitos Nacional, regional y/o Zonal a partir de los tres niveles de gobierno según sus respectivos ámbitos de competencia.</p> | <p>niveles de gobierno, la ciudadanía y los pueblos indígenas para lograr el acceso equitativo y sustentable al agua, la seguridad hídrica y garantizar el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento. Se organizarán en los ámbitos Nacional, regional y/o Zonal a partir de los tres niveles de gobierno según sus respectivos ámbitos de competencia.</p> | <p>Comisión y está integrado por:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien también designará a la persona que fungirá como Secretario Técnico de la Junta;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>IV. La persona titular de la</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |  |  |   |
|--|---|--|--|--|--|---|
|  | <p>Secretaría de Salud;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>VI. La Directora o Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; y</p> <p>VII. Una ciudadana o ciudadano representante del Consejo Nacional de Cuencas.</p> <p>Para los efectos de este artículo, las personas titulares de las Secretarías podrán ser suplidas por los servidores públicos facultados en</p> |  | <p>X. El Titular de la Comisión Nacional de Agua;</p> <p>XI. El Titular de la Guardia Nacional;</p> <p>XII. El Titular del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;</p> <p>XIII. El Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;</p> <p>XIV. El Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;</p> <p>XV. El Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;</p> <p>XVI. El Congreso de la Unión;</p> <p>XVII. Los Titulares de los Ejecutivos de las entidades federativas, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, municipios y alcaldías quienes designarán a las autoridades que</p> |  |  | <p>Secretaría de Salud;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>VI. La Directora o Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; y</p> <p>VII. Una ciudadana o ciudadano representante del Consejo Nacional de Cuencas.</p> <p><b>VIII. Una ciudadana o un ciudadano representante de los pueblos y comunidades indígenas, propuesto por la Comisión de Pueblos</b></p> |
|--|---|--|--|--|--|---|



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |   |   |   |                   |  |
|--|---|---|---|---|-------------------|--|
|  | términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. |   | tengan a su cargo coordinar la aplicación y el cumplimiento efectivo del derecho humano al agua y al saneamiento;<br><br>XVIII. Los Congresos de las Entidades Federativas; y<br><br>XIX. Los organismos autónomos en las entidades federativas responsables de hacer efectivas las salvaguardas en materia de derecho humano al agua y al saneamiento. |   |                   | <b><i>Indígenas de la Cámara de Diputados.</i></b><br><br>Para los efectos de este artículo, las personas titulares de las Secretarías podrán ser suplidas por los servidores públicos facultados en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. |
| Capitulo especial para pueblos indígenas y afromexicanos | No hace mención   | Capítulo Cuarto<br><br>Derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a las aguas en los territorios o lugares que habitan y ocupan<br><br>Artículo 30. Los pueblos y comunidades | No hace mención   | Capítulo III<br><br>Del derecho de los pueblos indígenas a las aguas en sus territorios<br><br>Artículo 17 Se respetará el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad, uso y goce de las | No hay referencia | <b><i>Capítulo (...)</i></b><br><br><b><i>DERECHO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A LAS AGUAS EN LOS TERRITORIOS O LUGARES</i></b>  |



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |   |  |   |  |  |
|--|--|---|--|---|--|--|
|  |  | <p>indígenas, equiparables y afromexicanas</p> <p>tienen el derecho irrenunciable e inherente a la propiedad, uso, goce y conservación</p> <p>de las aguas en los territorios o lugares que habitan y ocupan, así como, a</p> <p>administrarlas y distribuirlas según sus propias formas de gobierno y sus sistemas</p> <p>normativos internos, priorizando la distribución suficiente y equitativa para toda su población.</p> <p>Este derecho será plasmado en instrumentos que deberán respetar los derechos</p> |  | <p>aguas en los territorios que habitan u ocupan según sus propias formas de gobierno, sistemas normativos internos y sin la necesidad de concesiones, reconociendo que el ejercicio pleno de este derecho garantiza su supervivencia dada la conexión intrínseca de los pueblos indígenas con su territorio. Las aguas de los territorios indígenas no podrán ser objeto de apropiaciones privadas ni concesionadas sin su consentimiento.</p> <p>Artículo 18 Se garantizará la administración</p> |  | <p><b>QUE HABITAN Y OCUPAN</b></p> <p><b>Artículo (...).- De conformidad con los tratados y convenios internacionales en materia de derechos indígenas, se reconoce a los pueblos indígenas su derecho a la libre determinación y autonomía, así como su derecho al territorio y en consecuencia, el derecho a reglamentar y controlar la extracción y el aprovechamiento de las aguas a las que tengan derecho en sus territorio.</b></p> |
|--|--|---|--|---|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |   |  |  |  |   |
|--|--|---|--|--|--|---|
|  |  | <p>humanos y ser informados para conocimiento de las instancias de gobierno</p> <p>facultadas en el Título Cuarto de la presente Ley General. El Estado está obligado</p> <p>a proporcionar los recursos que sean necesarios para la planeación, ejercicio y</p> <p>debido control de acceso al agua para los pueblos y comunidades indígenas,</p> <p>equiparables y afromexicanas.</p> <p>Artículo 31. El uso y disfrute preferente de los pueblos y comunidades indígenas,</p> <p>equiparables y afromexicanas sobre las aguas en los</p> |  | <p>de los pueblos Indígenas sobre las aguas de sus territorios, misma que se regirá por los siguientes principios:</p> <p>I. Libre determinación y autonomía.</p> <p>II. Pluralismo jurídico.</p> <p>III. Interculturalidad</p> <p>IV. No discriminación.</p> <p>V. Equidad</p> <p>VI. Consulta y consentimiento libre, previo e informado.</p> <p>VII. Sustentabilidad.</p> <p>En el ejercicio de este derecho, los</p> |  | <p><b>Artículo (...).</b><br/> <b>Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho de acceder de forma colectiva, irrenunciable e inherente a la propiedad, uso, goce y conservación de las aguas en los territorios o lugares que habitan y ocupan, así como, a administrarlas y distribuir las según sus propias formas de gobierno y sus sistemas normativos internos, priorizando la distribución suficiente y equitativa para toda su</b></p> |
|--|--|---|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|---|--|
|  |  | <p>territorios o lugares que</p> <p>habitan y ocupan se realizará según sus propias formas de gobierno y sistemas</p> <p>normativos internos. La posesión tradicional de las mismas por parte de las</p> <p>comunidades indígenas, equiparables y afromexicanas bastará para el</p> <p>reconocimiento oficial de la propiedad y para su registro por parte de la SEDATU.</p> <p>Protegiéndose sus derechos frente a terceros.</p> <p>Los modos de aprovechamiento de las aguas en los territorios indígenas respetarán</p> |  | <p>pueblos indígenas podrán:</p> <p>I. Formar consejos y otras formas asociativas de gobierno propio entre comunidades y pueblos para manejar de manera coordinada las aguas y cuencas compartidas entre sus respectivos territorios;</p> <p>II. Generar y hacer respetar reglamentos propios y regionales para garantizar el acceso equitativo y sustentable al agua;</p> <p>III. Gestionar e implementar proyectos locales de buen manejo</p> | <p><b><i>población. Lo anterior no requerirá de concesiones o autorizaciones especiales, reconociéndoles como sujetos de derecho público y reconociendo que el ejercicio pleno a estos derechos garantiza la supervivencia de los pueblos y comunidades, así como el respeto a la conexión intrínseca que para su cultura y modo de vida existe entre el agua y el territorio. Las aguas de los territorios indígenas no podrán ser objeto de apropiaciones privadas o</i></b></p> |
|--|--|--|--|---|--|



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |   |  |   |  |  |
|--|--|---|--|---|--|--|
|  |  | los Derechos Humanos y los principios de equidad y sustentabilidad. |  | del agua y del territorio;<br><br>IV. Ser compensados por los servicios hídrico-ambientales que restauran y fortalecen en sus territorios; y<br><br>V. Realizar las acciones jurídicas necesarias frente a proyectos o actividades que pudieran afectar sus derechos al agua de calidad ahora y a futuro. |  | <b><i>concesiones sin su consentimiento o previo, libre e informado.</i></b><br><br><b><i>Este derecho será plasmado en instrumentos que deberán respetar los derechos humanos y ser informados para conocimiento de las instancias de gobierno facultadas en el Título Cuarto de la presente Ley General.</i></b><br><br><b><i>El Estado está obligado a proporcionar los recursos que sean necesarios para la planeación, ejercicio y debido control</i></b> |
|--|--|---|--|---|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>de acceso al agua para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas</i></p> <p>.</p> <p><i>Artículo (...). El uso y disfrute preferente de los pueblos y comunidades indígenas, equiparables y afromexicanas sobre las aguas en los territorios o lugares que habitan y ocupan se realizará según sus propias formas de gobierno y sistemas normativos internos. La posesión tradicional de las mismas por parte de las comunidades indígenas, equiparables y</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>afromexicanas<br/>basta para el<br/>reconocimiento<br/>o oficial de la<br/>propiedad y<br/>para su<br/>registro por<br/>parte del INPI.<br/>Protegiéndose<br/>sus derechos<br/>frente a<br/>terceros.</i></p> <p><i>Los modos de<br/>aprovechamiento<br/>de las<br/>aguas en los<br/>territorios<br/>indígenas<br/>respetarán los<br/>Derechos<br/>Humanos y los<br/>principios de<br/>equidad,<br/>sustentabilidad<br/>y<br/>comunalidad.</i></p> <p><i>Artículo (...). El<br/>Estado deberá<br/>abstenerse en<br/>todo momento<br/>de incidir, ya<br/>sea de manera<br/>directa o<br/>indirecta, en el</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>debido al ejercicio del derecho al uso y goce de las aguas en los territorios o lugares que habitan y ocupan, así como de realizar cualquier práctica o actividad que pueda resultar en denegar o restringir el acceso en condiciones de igualdad al agua potable, y/o de intervenir en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de gestión y/o administración del agua actuales y/o que estén en proceso de ser implementados.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><b>Artículo __.- La gestión y administración de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos sobre las aguas de sus territorios se regirá por los siguientes principios:</b></p> <p><b>I. Libre determinación y autonomía;</b></p> <p><b>II. Interculturalidad;</b></p> <p><b>III. Pluralismo jurídico;</b></p> <p><b>IV. No discriminación;</b></p> <p><b>V. Equidad; y</b></p> <p><b>VI. Sustentabilidad.</b></p> <p><b>VII. Comunalidad.</b></p> <p><b>Artículo (...)- Se promoverá la participación de las mujeres indígenas en</b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>los procesos de adopción de decisiones sobre los bienes y derechos en materia de agua.</i></p> <p><i>Artículo (...) - Las contribuciones federales que se establezcan por uso o aprovechamiento de agua, o por la prestación de los servicios relacionados con las obras de infraestructura hidráulica, se diseñarán para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública. Los pueblos indígenas y afromexicanos con derechos al agua</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>estarán exentos del pago de derechos por el uso de sus aguas, siempre que no sean aprovechadas por terceros</i></p> <p><b>TÍTULO TERCERO<br/>DERECHOS HUMANOS ASOCIADOS AL AGUA</b></p> <p><i>Artículo (...)- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de dar cumplimiento a los derechos humanos al agua y al saneamiento con especial atención en la protección de los grupos vulnerables, para lo cual deberán:</i></p> <p><i>1. Lograr la distribución equitativa del agua disponible;</i></p> <p><i>2. Asegurar el derecho de acceso al agua y los</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><b><i>servicios sanitarios de manera igualitaria y no discriminatoria; y</i></b><br/><b><i>1. Diseñar y ejecutar una Estrategia Nacional, elaborada con base en procesos participativos y transparentes. A efecto de lo anterior, las autoridades deberán adoptar, de manera inmediata y permanente, programas y acciones verificables para eliminar toda forma de desigualdad o discriminación en el goce y ejercicio de los derechos humanos al agua y saneamiento en zonas rurales, urbanas y periurbanas, así como entre individuos y grupos en situación de</i></b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



CONGRESO DE LA UNIÓN  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><b><i>vulnerabilidad, marginación o rezago. Estas acciones incluirán: El respeto de los derechos de propiedad colectiva, acceso, uso y disfrute colectivo y preferente de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los recursos hídricos de los lugares que habitan y ocupan, así como su protección de toda transgresión y contaminación ilícitas;</i></b></p> <p><b><i>Artículo (...).- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con la participación de las autoridades comunitarias de pueblos y comunidades</i></b></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>indígenas, afromexicanas y de núcleos agrarios, deberán adoptar estrategias y programas efectivos y verificables para garantizar la suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad en el goce de los derechos humanos al agua y saneamiento para las generaciones presentes y futuras, incluyendo políticas y acciones para:</i></p> <p><i>I. Reservar el volumen de agua necesario para la conservación de los ecosistemas, así como de su biodiversidad;</i></p> <p><i>II. Reducir la pérdida de agua en los procesos de extracción, distribución,</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>desvío o contención;</i><br/><b>III. Reducir, revertir, eliminar y sancionar la contaminación del agua, aplicando un enfoque de reparación integral del daño;</b><br/><b>IV. Asegurar que los proyectos de infraestructura y obra pública o privada no obstaculicen el acceso al agua potable y saneamiento;</b><br/><b>V. Prevenir el impacto de los efectos del cambio climático sobre la disponibilidad del agua, la desertificación y la salinización de suelos;</b><br/><b>VI. Gestionar eficiente y equitativamente la demanda y distribución de agua;</b><br/><b>VII. Contar con mecanismos de</b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><b><i>respuesta rápida para situaciones de emergencia;</i></b><br/><b><i>VIII. Impulsar acciones de recarga e infiltración de agua considerando los sistemas de flujos subterráneos;</i></b><br/><b><i>IX. Contar con mecanismos de protección o preservación, destinados específicamente a la recarga de los acuíferos como parques de infiltración, cuencas de captación o infraestructura medioambiental que contribuya al óptimo equilibrio hidrológico entre recarga y extracción; y</i></b></p> <p><b><i>X. Promover la captación de agua de lluvia,</i></b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><b><i>mediante sistemas que no alteren el normal desarrollo del ciclo hidrológico.</i></b></p> <p><b><i>Artículo: Previo a que se aprueben medidas legislativas, administrativas, obras o proyectos que afecten las aguas de los territorios indígenas y afromexicanos, el Estado deberá realizar estudios previos de impacto social, cultural y ambiental, en torno a los proyectos y planes de inversión y desarrollo que puedan afectar directa o indirectamente sus aguas, con la participación de las propias comunidades. De igual modo, deberá</i></b></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |                 |                 |                 |                 |                 |   |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|---|
|  |                 |                 |                 |                 |                 | <b><i>garantizar la consulta previa de buena fe y culturalmente adecuada para obtener el consentimiento previo, libre e informado, de carácter vinculante, en pleno cumplimiento al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y afromexicanos, y a la autonomía sobre las aguas de sus territorios. Así mismo se garantizará que las comunidades y pueblos indígenas o afromexicanos se beneficien justa y razonablemente del plan que se lleve a cabo dentro de su territorio.</i></b> |
| Acceso y uso equitativo y sustentable de los | No hace mención | <b><i>TÍTULO (...): Acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos</i></b>   |



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
| <p>recursos<br/>hídricos<br/>(Régimen<br/>de<br/>concesione<br/>s) y<br/>Revisión de<br/>concesione<br/>s<br/>irregulares.</p> |  |  |  |  |  | <p><b><i>hídricos<br/>(Régimen de<br/>concesiones)</i></b></p> <p><b><i>Artículo (...).-<br/>Queda<br/>prohibido el<br/>otorgamiento<br/>de concesiones<br/>en territorios<br/>habitados u<br/>ocupados por<br/>Pueblos<br/>Indígenas,<br/>Comunidades<br/>Indígenas y<br/>Afromexicanas<br/>sin su<br/>consentimient<br/>o libre, previo<br/>e informado<br/>expreso.</i></b></p> <p><b><i>Artículo (...) Se<br/>consideran<br/>revisables<br/>todas las<br/>concesiones<br/>que hayan<br/>traído por<br/>consecuencia<br/>el<br/>acaparamiento<br/>del agua, el<br/>Poder<br/>Ejecutivo</i></b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|                                      |  |  |  |   |                 |   |
|--------------------------------------|--|--|--|---|-----------------|---|
|                                      |  |  |  |   |                 | <i>Federal podrá rescatarlas o declararlas nulas cuando impliquen perjuicios graves para el interés público o hayan sido otorgadas en territorios de pueblos o comunidades indígenas sin su consentimiento o previo, libre e informado.</i> |
| Registro Público de Derechos de Agua | Artículo 403. En los niveles Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo, la Comisión debe operar el Registro Público de Derechos de Agua, en el cual se inscribirán: | Artículo 163. El Registro Público de Derechos de Agua está facultado para realizar las siguientes funciones: | No hay referencia a lo que se debe inscribir | Artículo 91 El Registro Público de Derechos sobre el Agua, será el instrumento de política pública donde se inscribirán los títulos, derechos, asignaciones, concesiones, permisos, declaratorias y todo documento relativo al aprovechamiento o, protección, | No hace mención | <b>Artículo (...)</b> <i>En los niveles Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo, la Comisión debe operar el Registro Público de Derechos de Agua, en el cual se inscribirán:</i>   |



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |   |  |   |
|--|---|--|--|---|--|---|
|  | <p>I. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas propiedad de la Nación y sus bienes públicos inherentes, así como los permisos previstos en la presente Ley;</p> <p>II. Las concesiones y contratos relativos a la construcción, equipamiento y operación de infraestructura hidráulica;</p> | <p>I. Inscribir los Titulas de Concesión y Asignación, así como sus modificaciones</p> <p>II. Autorizar la apertura y cierre de los libros o folios, así como las inscripciones que efectúen los</p> |  | <p>preservación, restauración y saneamiento de cuerpos de aguas nacionales y flujos subterráneos.</p> |  | <p><b><i>I. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas propiedad de la Nación y sus bienes públicos inherentes, así como los permisos previstos en la presente Ley;</i></b></p> <p><b><i>II. Las concesiones y contratos relativos a la construcción,</i></b></p> |
|--|---|--|--|---|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|
|  | <p>III. Las autorizaciones de trasvase de aguas propiedad de la Nación;</p> <p>IV. Las prórrogas y modificaciones de títulos y permisos;</p> <p>V. La transmisión de los derechos consignados en los títulos y permisos;</p> <p>VI. La suspensión, extinción y revocación de los derechos consignados en los títulos de concesión y</p> | <p>Organismos de Cuenca;</p> <p>III. Efectuar las anotaciones respecto a las solicitudes denegadas;</p> <p>IV. Expedir las certificaciones y constancias que le sean solicitadas, así como atender y resolver las consultas que en materia registral se presenten;</p> <p>V. Efectuar los registros respecto a la imposición de condicionantes a los aprovechamientos;</p> <p>VI. Efectuar los registros respecto al cumplimiento de</p> |  |  |  | <p><b>equipamiento y operación de infraestructura hidráulica;</b></p> <p><b>III. Las prórrogas y modificaciones de títulos y permisos;</b></p> <p><b>IV. La transmisión de los derechos consignados en los títulos y permisos;</b></p> <p><b>V. La suspensión, extinción y revocación de los derechos consignados en los títulos de concesión y permisos previstos en la presente Ley;</b></p> |
|--|---|--|--|--|--|--|



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  | <p>permisos previstos en la presente Ley;</p>  | <p>condicionantes a los aprovechamientos;</p>  |  |  |  | <p><b><i>VI. Los actos para dar cumplimiento a las sentencias definitivas de los tribunales judiciales y administrativos, en las que se ordena la inscripción, modificación o extinción de los derechos sobre aguas propiedad de la Nación y sus bienes públicos inherentes, siempre que dichas sentencias sean notificadas a la Comisión, y</i></b></p> <p><b><i>VII. Las obras en zonas de libre alu</i></b><br/><b><i>bramiento.</i></b></p> |
|  | <p>VII. Los actos para dar cumplimiento a las sentencias definitivas de los tribunales judiciales y administrativos, en las que se ordena la inscripción, modificación o extinción de los derechos sobre aguas propiedad</p> | <p>VII. Producir la información estadística y cartográfica sobre los derechos inscritos;</p> |  |  |  |   |



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|
|  | <p>de la Nación y sus bienes públicos inherentes, siempre que dichas sentencias sean notificadas a la Comisión, y</p> <p>VIII. Las obras en zonas de libre alumbramiento.</p> | <p>VIII. Emitir indicadores que contemplen criterios de sostenibilidad en relación con el nivel de concesionamiento del agua;</p> <p>IX. Emitir las alertas respectivas en relación con el nivel concentración y acaparamiento del agua;</p> <p>X. Establecer metadatos sobre el estado de las asignaciones y concesiones en relación con los volúmenes reales</p> |  |  |  | <p><b>VIII. La delimitación de los territorios dentro de los cuales las comunidades y pueblos indígenas ejercerán su derecho a administrar y conservar sus aguas, la documentación que fundamenta sus derechos, el registro de las instancias que intervienen en la administración de las aguas en estos territorios y lo acuerdos firmados entre comunidades,</b></p> |
|--|---|--|--|--|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|                              |                 |  |                 |                 |                 |   |
|------------------------------|-----------------|--|-----------------|-----------------|-----------------|---|
|                              |                 | utilizados, su localización y el uso actual de las fuentes hídricas que utilizan; y<br><br>XI. Resguardar las copias de los títulos inscritos. |                 |                 |                 | <b>pueblos y núcleos agrarios para la administración conjunta de las aguas en sus territorios</b>   |
| Aguas dotadas y restituidas. | No hace mención | No hace mención  | No hace mención | No hace mención | No hace mención | <b><i>CAPITULO (...)<br/>Aguas reconocidas, dotadas y restituidas a pueblos indígenas y afromexicanos</i></b><br><br><b><i>Artículo (...). El reconocimiento, restitución y dotación de los derechos de agua de los pueblos indígenas y afromexicanos contempla la propiedad, posesión, uso y disfrute ancestral de las aguas que se encuentran</i></b> |



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>en los territorios donde habitan u ocupan para administrarlas de acuerdo a sus sistemas normativos propios.</i></p> <p><i>Los pueblos y comunidades indígenas reconocidos por hecho o por derecho podrán solicitar el reconocimiento o de derechos sobre las aguas superficiales y subterráneas en las tierras o territorios que habitan por vía administrativa y jurisdiccional.</i></p> <p><i>Artículo (...). Por la vía administrativa, los pueblos y comunidades</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>indígenas y afromexicanas bajo el criterio de autoadscripción y que cuenten con formas de organización comunitaria y colectiva, podrán solicitar al Ejecutivo Federal por medio del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la expedición de un decreto o título de reconocimiento, dotación o restitución de las aguas de sus territorios a las que tienen derecho.</i></p> <p><i>A petición de parte los pueblos y comunidades</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>indígenas o afromexicanas que hayan registrado sus territorios ante Instituto Nacional de Pueblos indígenas, podrán administrar las aguas de los territorios que habitan u ocupan sin necesidad de un decreto, siempre y cuando no presenten traslapes con otros pueblos o comunidades y cuenten con organización comunitaria y un reglamento interno para el uso y cuidado del agua.</i></p> <p><i>Por la vía jurisdiccional ante los Juzgados de Distrito en</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



CONGRESO DE LA UNIÓN  
COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><b><i>materia administrativa, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los cuales no se les haya reconocido el derecho a la propiedad, uso y administración de las aguas en sus territorios podrán solicitarlo, para determinar con base en tratados y convenios internacionales, las aguas sobre las que ejercen derechos.</i></b></p> <p><b><i>Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que hayan sido despojados del derecho que tienen sobre</i></b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>las aguas que usan u ocupan, podrán solicitar al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y a la Defensoría del Agua, el inicio de un procedimiento de restitución de sus derechos de agua asociados para acceder a los beneficios del decreto de agua.</i></p> <p><i>Cuando el mismo cuerpo de agua sea solicitado por distintas comunidades indígenas y afromexicanas se deben priorizar los mecanismos de solución alternativa de controversias</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>en las instancias jurisdiccionales indígenas y sólo en caso de no existir o no llegar acuerdos comunitarios se acudirá a jurisdicción del Estado.</i></p> <p><i>Cuando exista disputa o conflicto entre pueblos indígenas, comunidades rurales o ejidos y comunidades sobre los derechos de agua, los Consejos Regionales de Cuenca facilitará y privilegiará espacios de diálogo y conciliación para llegar a acuerdos de distribución</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><b><i>equitativos y sustentables.</i></b></p> <p><b><i>Artículo (...). El uso y disfrute de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre las aguas a las que tengan derecho en los lugares que habitan y ocupan se realizará comunitariamente, según sus propias formas de gobierno, usos y costumbres sistemas normativos internos, asegurando que sus modos de aprovechamiento respeten los principios de acceso equitativo y</i></b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><b>sustentabilidad.</b></p> <p><b>El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas tendrá la obligación de registrar los territorios habitados u ocupados por los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, bajo el principios constitucional de autoadscripción, para los fines del ejercicio de su derecho a la libre determinación en su administración de las aguas superficiales y subterráneas ahí encontradas.</b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><b><i>Para el registro de sus derechos para la administración de las aguas en los territorios que habitan u ocupan, el pueblo o comunidad deberá contar con un reglamento interno comunitario o estatuto legal que contenga al menos:</i></b></p> <p><b><i>Las reglas de operación del manejo del agua en el territorio del pueblo o comunidad;</i></b></p> <p><b><i>Ubicación territorial y georreferencia da dentro de la cual se ejercerán los derechos de</i></b></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><b>agua<br/>propuestos;</b></p> <p><b>Los cuerpos de<br/>agua respecto<br/>de los cuales<br/>se hará la<br/>extracción y<br/>uso de los<br/>recursos<br/>hídricos<br/>presentes en el<br/>mismo;</b></p> <p><b>Un inventario<br/>de la<br/>infraestructur<br/>a hídrica con la<br/>que cuenta la<br/>comunidad, así<br/>como una<br/>relación de los<br/>diferentes<br/>usos<br/>permitidos y<br/>prohibidos,<br/>acordados en<br/>asamblea del<br/>pueblo o<br/>comunidad;</b></p> <p><b>Un acta que<br/>acredite el<br/>consentimient<br/>o del pueblo o<br/>comunidad de</b></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><b><i>asumir la administración y autogestión del agua;</i></b></p> <p><b><i>La forma y periodicidad de rendición de cuentas recíproca entre la comunidad y el Estado en sus tres niveles de gobierno; y</i></b></p> <p><b><i>Un plan de manejo de los recursos hídricos, el cual deberá ser equitativo.</i></b></p> <p><b><i>El reglamento deberá garantizar el acceso equitativo y sustentable del agua a todos los integrantes del pueblo o comunidad, quienes deberán</i></b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



CONGRESO DE LA UNIÓN  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><b><i>cumplir con el reglamento interno comunitario. Se deberá señalar específicamente la forma de garantizar el Derecho de las mujeres y niñas y niños para acceder a los Derechos de agua y saneamiento de pueblo o comunidad.</i></b></p> <p><b><i>En el caso de que haya un traslape entre territorios habitados u ocupados por comunidades indígenas o afromexicanos , se deben priorizar acudir a los mecanismos de conciliación y arbitraje y las autoridades</i></b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



CONGRESO DE LA UNIÓN  
COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><b><i>tradicionales de los pueblos que se encuentren organizados según los usos y costumbres de dichos pueblos, los consejos apoyarán en el desarrollo de acuerdos para la coadministración entre estas comunidades, y facilitará la prevención y resolución de cualquier conflicto al respecto.</i></b></p> <p><b><i>Artículo (...). Las aguas reconocidas y tituladas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas son derechos colectivos que en ningún caso</i></b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>podrán cederse o transmitirse a terceros.</i></p> <p><i>Artículo (...). Los Derechos de Acceso al Agua para los Pueblos Indígenas y Afromexicanos se incorporarán al Registro Público de Derechos de Agua, incluyendo los polígonos de los territorios habitados u ocupados por pueblos indígenas, las instancias, los estatutos legales y/o los reglamentos internos que intervienen en la administración de las aguas superficiales y subterráneas</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|                             |   |  |                 |   |   |  |
|-----------------------------|---|--|-----------------|---|---|--|
|                             |   |  |                 |   |   | <i>en cada polígono, así como con los acuerdos firmados entre pueblos, comunidades para la administración y protección conjunta de estas aguas.</i>  |
| Autosuficiencia alimentaria | <p>Artículo 105.- El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Hídrico Sustentable fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. Saneamiento de cuerpos de agua;</p> <p>II. Soberanía y seguridad alimentaria;</p> <p>...</p> | <p>Artículo 367. La Comisión Nacional del Agua deberá emitir lineamientos y acciones que fomenten la incorporación de infraestructura hidroagrícola ecológicamente apropiada en las zonas del país de conformidad con la disponibilidad de agua, con el fin de aumentar la producción agrícola orientada a la autosuficiencia y soberanía alimentaria con sustentabilidad hídrica.</p> | No hace mención | <p>Artículo 186. Se considera como uso para la autosuficiencia y soberanía alimentaria el aprovechamiento del agua para riego por parte de productores familiares, ejidales, comunales, indígenas o pequeños propietarios, cuya producción agrícola, ganadera o acuícola está asociada con el derecho a una alimentación sana de la</p> | <p>Artículo 186. Se considera como uso para la autosuficiencia y soberanía alimentaria el aprovechamiento del agua para riego por parte de productores familiares, ejidales, comunales, indígenas o pequeños propietarios, cuya producción agrícola, ganadera o acuícola está asociada con el derecho a una alimentación sana de la</p> | <p><b>Artículo (...).- La Comisión Nacional del Agua deberá emitir lineamientos y acciones que fomenten la incorporación de infraestructura hidroagrícola ecológicamente apropiada en las zonas del país de conformidad con la disponibilidad de agua, con el fin de aumentar la producción agrícola</b></p> |



# COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |   |   |  |
|--|--|--|--|---|---|--|
|  |  |  |  | <p>población local o nacional.</p> <p>Es de interés público lograr la autosuficiencia y soberanía alimentaria a través de aumentos en la productividad de los pequeños y medianos productores por medio de un aprovechamiento o máximo del agua en cada región, junto con el mejoramiento de los suelos, la eliminación de contaminantes y la adaptación de la biodiversidad nativa al cambio climático.</p> <p>Los usuarios de aguas nacionales para la autosuficiencia y soberanía y sustentabilidad alimentaria serán exentos del pago</p> | <p>población local o nacional.</p> <p>Es de interés público lograr la autosuficiencia y soberanía alimentaria a través de aumentos en la productividad de los pequeños y medianos productores por medio de un aprovechamiento o máximo del agua en cada región, junto con el mejoramiento de los suelos, la eliminación de contaminantes y la adaptación de la biodiversidad nativa al cambio climático.</p> <p>Los usuarios de aguas nacionales para la autosuficiencia y soberanía y sustentabilidad alimentaria serán exentos del pago</p> | <p><b><i>orientada a la autosuficiencia y soberanía alimentaria con sustentabilidad hídrica.</i></b></p> <p><b><i>En ningún caso se obligará a las comunidades indígenas o los núcleos agrarios beneficiarios de las aguas de riego a financiar la infraestructura hidroagrícola que podría asociarse a una presa, ni se exigirá la expropiación de una parte o la totalidad de sus tierras como compensación por su construcción.</i></b></p> |
|--|--|--|--|---|---|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |   |   |  |
|--|--|--|--|---|---|--|
|  |  |  |  | <p>de derechos. Sus concesiones tendrán una vigencia de diez años y serán automáticamente renovables, según la disponibilidad, al demostrar su cumplimiento con los requerimientos de esta Ley y de las demás normatividades aplicables así como con los condicionantes particulares de su concesión.</p> <p>El riego para la autosuficiencia y soberanía alimentaria tendrá acceso prioritario a aguas tratadas.</p> <p>Artículo 187. Para la asignación de agua para la autosuficiencia y soberanía</p> | <p>de derechos. Sus concesiones tendrán una vigencia de diez años y serán automáticamente renovables, según la disponibilidad, al demostrar su cumplimiento con los requerimientos de esta Ley y de las demás normatividades aplicables así como con los condicionantes particulares de su concesión.</p> <p>El riego para la autosuficiencia y soberanía alimentaria tendrá acceso prioritario a aguas tratadas.</p> <p>Artículo 187. Para la asignación de agua para la autosuficiencia y soberanía</p> |  |
|--|--|--|--|---|---|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|   |   |   |  |   |   |  |
|---|---|---|--|---|---|--|
|   |   |   |  | alimentaria, el ejido, comunidad, pueblo indígena u otra colectividad adoptará las formas asociativas que mejor convenga a la consecución de los fines de la colectividad. El uso de volúmenes de aguas nacionales para fines que no sean de autosuficiencia y soberanía alimentaria deberá sujetarse a las reglas mercantiles que disponga el ejecutivo federal. | alimentaria, el ejido, comunidad, pueblo indígena u otra colectividad adoptará las formas asociativas que mejor convenga a la consecución de los fines de la colectividad. El uso de volúmenes de aguas nacionales para fines que no sean de autosuficiencia y soberanía alimentaria deberá sujetarse a las reglas mercantiles que disponga el ejecutivo federal. |  |
| Acceso a la información y pueblos indígenas | Artículo 26.- Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como de cualquier | Artículo 406. La información provista a comunidades indígenas, afromexicanas o equiparables deberá ser culturalmente apropiada: | ARTÍCULO 38. Para garantizar el derecho humano al agua se deberá hacer efectivo el derecho a la transparencia y al acceso a la | Artículo 257. El ejercicio del derecho de acceso a la información relativa al agua y al saneamiento comprende solicitar, investigar,  | Artículo 257. El ejercicio del derecho de acceso a la información relativa al agua y al saneamiento comprende solicitar, investigar,  | Artículo (...) .- La información provista a comunidades indígenas o afromexicanas deberá ser culturalmente |



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |   |  |  |  |  |   |
|--|---|--|--|--|--|---|
|  | <p>persona física o moral que reciba</p> <p>y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal</p> <p>y municipal, garantizarán el derecho de acceso a la información pública en materia</p> <p>hídrica de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de</p> <p>Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en las correspondientes leyes</p> <p>Federal y locales en la materia, privilegiando en</p> | <p>I. A sus idiomas, a sus dinámicas organizativas y políticas, a los sistemas normativos internos;</p> <p>II. Comprensible y libre de tecnicismos; y</p> <p>III. Acorde a sus medios de comunicación local.</p> <p>Para la difusión de la información oral deberá contar con la presencia de traductores a idiomas indígenas.</p> | <p>información pública. La Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases previstos en la constitución, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás leyes de la materia.</p> | <p>difundir, buscar y recibir información de manera, entendible, libre y gratuita.</p> | <p>difundir, buscar y recibir información de manera, entendible, libre y gratuita.</p> | <p>apropiada, lo que incluye:</p> <p><b><i>I.- Ser traducida a la lengua indígena de las Comunidades, sus dinámicas organizativas y políticas, así como a sus sistemas normativos internos;</i></b></p> <p>II. Comprensible y libre de tecnicismos; y</p> <p>III. Acorde a sus medios de comunicación local.</p> <p><b><i>Para los procesos de difusión de información oral, se deberá contar con intérpretes o traductores que tengan conocimiento</i></b></p> |
|--|---|--|--|--|--|---|



CONGRESO DE LA UNIÓN  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  | todo momento el cumplimiento del principio de máxima publicidad y los demás principios aplicables. |  |  |  |  | <b><i>de su lengua y cultura.</i></b>  |
|  |  |  |  |  |  | <b><i><u>Autoridades comunitarias:</u><br/>Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocen como tales con base en sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, auxiliares o agrarias;</i></b><br><br><b><i><u>Asamblea General Comunitaria:</u><br/>Es la institución de</i></b> |



A DE  
DOS  
ATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><b><i>máxima autoridad de las comunidades y municipios pertenecientes a los pueblos indígenas y afromexicano, para la toma de decisiones relativas a las cuestiones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser respetados por el estado y por terceros. Se integra por ciudadanos y ciudadanas conforme a sus sistemas normativos;</i></b></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>Este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir todas las ciudadanas y todos los ciudadanos del municipio reunirse en la cabecera o bien de manera separada en cada comunidad, de acuerdo a sus prácticas tradicionales;</i></p> <p><i><u>Comunidades indígenas:</u> Son aquellas pertenecientes a un pueblo indígena y que conforman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><b><i>autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. Estos elementos se ponderarán atendiendo a las particularidad es de cada caso a fin de salvaguardar la cultura e identidad de los Pueblos y comunidades indígenas;</i></b></p> <p><b><u>Sistemas normativos:</u></b><br/><b><i>Conjunto de principios, instituciones, normas orales o escritas, prácticas, acuerdos y decisiones que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocen como válidos y</i></b></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>vigentes para su organización social, económica, política, jurídica y cultural, el ejercicio de sus formas propias de gobierno, impartición de justicia y la solución de conflictos;</i></p> <p><b><u>Comunalidad:</u></b><br/><i>Implica garantizar la esencia colectiva que da sustento al conjunto de las instituciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas que organizan y estructuran la vida comunitaria de las y los integrantes de</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



CONGRESO DE LA UNIÓN  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN ACUMULADA DE LOS EXPEDIENTES 94, 99, 102, 103, 113 y 115 DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y EN SU CASO ABROGA O MODIFICA OTRAS, SUCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO UNA PROPUESTA CIUDADANA.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <i>los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como entidades culturalmente diferenciadas.</i> |
|--|--|--|--|--|--|---|

Da do en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 2 de diciembre del año 2020.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.

para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 6. Discusión Opiniones votación en bloque

**INTEGRANTES** Comisión de Pueblos Indígenas

| Diputado  | Posicion | Firma  |
|---|----------|--|
| <br>Alejandro Ponce Cobos            | A favor  | 02B1AAF80009146E04BC099DBA05B<br>A80FF3A56A5072FCBF5D958A314A2<br>6A15FF76395561C3B01D512F5B18A<br>CC80933B66F028A757A78DAED35E3<br>90BD7A9EFBA1 |
| <br>Alfredo Vazquez Vazquez         | A favor  | E7BDD31779F37E55A7A4253AEDE2<br>A8B7B2295CB3D6AC21599C3A8BDD<br>BB28E5A4285E41189C348974C3DD5<br>F2629D6EFA5557D4108DD6480F3F<br>1878F4C46A2622  |
| <br>Antonia Natividad Díaz Jiménez | A favor  | 98589D0282679E22092B83AD87F5D6<br>B87954C7BACE3882279CD28FE37FD<br>8ABCE977E6F26FBAECFE7FB3CCD7<br>F598CDC3A54AADAB6D3AB780ADB4<br>BF21D13A2E658 |
| <br>Araceli Ocampo Manzanares      | Ausentes | A37DE54E9687F4B2B1957BBC2F85C<br>26760B9706E27B9B20FD8456891FB<br>CAF5C461D63366D228C76F0F5943F<br>BD358A2886B730B527F889E6609EA<br>4ABD880AAA3F |
| <br>Ariel Rodríguez Vázquez        | A favor  | 461DCA0DA5F3E39C391DE91C9D97<br>E83F89CA8C940B48B84596C401C48<br>9B25CD0FC625A6BFC8C419A244A33<br>B63A726D2A88766DA754F51DA3BFA<br>39DB0D32473F2 |
| <br>Beatriz Dominga Pérez López    | A favor  | 71A2164CDDA1FCA5C6760D6D84EC<br>7E2ED2315816E45F13C0C8B0D7A53<br>B1EC0A85DF16C1DF42F135BC8A5B<br>0831F493BFDA5915AF8451DDC5167<br>2904B55AC153CF |

**Décima Quinta Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

**NOMBRE TEMA 6. Discusión Opiniones votación en bloque**

**INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas**



Bonifacio Aguilar Linda

A favor

0C579BB76AE88D5B00697424A8430  
21189AB20CFCE3CA960CEC4B9C47  
1D8D34ABBF0B322E103E60A4FFC09  
F478206F59BAE3E3EABB162F125D9  
37E563325F3D9



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

482E1DF39A39D5658A88872DDA4F7  
E6C8E163989F6DAA07DFA947FB82F  
64EF4BE15AE13EB1BA3E8FC51054E  
BCECED1FCB0EED2E6A9FA843CC  
82186F8C6EA66B



Delfino López Aparicio

Ausentes

3D85B886B5F09290F6AFE1EC045FC  
5689E2D6E50F5F363A3346188DD4F  
378AEE9936B1508D7CBEF723A6C18  
356836632433B730B86F4549E8D0FF  
A3D1E61DEB1



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

3384822C00AA6C850F869A0B202287  
55A9D4280E9A0ADF6400B703B33ED  
AB82FEFA39453707F0FE4236F16017  
FD703D698020AE97B35004D59C35D  
B93BDF7C6C



Erwin Jorge Areizaga Uribe

A favor

B9550AF923B840C5EF8F2137CB7A0  
AC0A9DC1B4FEED73E63DDD93B0A  
0625ECCBA0B28C3E7E596FD9E248  
AB13BC4A4FD850EE2EA80208388D  
A0D9446B0689685A



Frinné Azuara Yarzabal

A favor

66779B79DDB4E413ADC5822DB37F9  
1D71CE760C200DC4CD2332EAC05A  
FD1FB21FB4D590E6192AB291BDD1  
FB151DC63895507958C6C66AB3DA1  
F29042D126B235



Gonzalo Herrera Pérez

A favor

D06B30B4F3B14E32FAA12F0B13554  
D96A39BF9EECDE10C60661F4ADEC  
E3350D60C334B89CF5FC3D3C851B  
EDD0C067B7B64BEF2AD3E03474113  
2CE6C73470F51D

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

**NOMBRE TEMA 6. Discusión Opiniones votación en bloque**

**INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas**



Inés Parra Juárez

En contra

3D5F80B4E4D5C417B418983BFB51B  
9DB8DCEE9A3CCA823BB33A26978C  
BD38682EAF8D7049033D622AC0D8A  
D84D8964702E50C26CC7C35121222  
842BEB6EA3E2



Irma Juan Carlos

A favor

527E756F06905A26AC02324AB41F29  
07D5D30CF4A4D2E7053E2412156E5  
20317CF099C7416BA9A55C846ABAE  
C710DDC21D710DB683CE4578FF591  
7C0793749B8



Javier Manzano Salazar

A favor

434C9E9BA5AFB865A1FA80FD46384  
551F547DC32081B7FFD7F8720BED2  
80701418BE40C255D53E8442FD4ED  
1226C5C8DBB8FCA7C8403353A102D  
A0301AC7C299



José Francisco Esquitin Alonso

Ausentes

41A79D12E6677964039DA72A64D0D  
2E16774535340238B45B57E7C68B8A  
EB82724E58FCF90328A99544625A80  
A83D2777DF9ADAF2189BEE93725A  
C0E09F1F2F



Juan José Canul Pérez

A favor

E7B84180ADE0EFF97E8149C053513  
8E5D2EFE7F1F32A72EC88FDE7E4B  
300977E3592AE591A3B31928E38980  
70D02BCCD99FD611449B1E7769AD  
B63505CBC083E



Juan Martín Espinoza Cárdenas

A favor

D071D720A2D647CAD83EDB4E7383  
97810298CD7CE1294D516A05446F4  
AA45FCEB388C7DE84818A2AD91CA  
BE7AA5CBFB97A51A7035E652AD70  
AF379A51AF9F57F



Lucinda Sandoval Soberanes

A favor

91029ED0D89E103953F3F3C6868730  
56A683249A21DA92B02F0D2D66630  
BCE3B26006B3F59F0C858EFC710B2  
A456BC1A657DB6E27DA492C564FD  
FF5205D56A41

**Décima Quinta Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

**NOMBRE TEMA 6. Discusión Opiniones votación en bloque**

**INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas**



Manuel Huerta Martínez

A favor

97F907C449999293179D1A2D48E5C  
EFA4317C0CA6B6EA27877E0845529  
22A5689EA1C7479B3583871D52A570  
03DB09A51350719C40B5E4D5F96C8  
B9EAE30B9FD



Marcelino Rivera Hernández

Ausentes

9097EBA799E610114890052509F5DF  
C7F7E9D0C2CE241F5623A87E89256  
97566E18BF7FEFD0F246F5DF2AC1D  
45E9AFA0C347CE2EAC60F3A920842  
220C2F891B5



Margarita García García

A favor

A4502F7E20B792AF1CB3953D0806A  
AC69AB08EFB10CDED64ADF4FB3F8  
34AEF26FEF5E7D7E76D9EF416502D  
CF9FF5F6BFB378E36C341E4971F6  
6CCF84CF85DA5



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

Ausentes

1015E17380C02B711CE359AD6C903  
CDB659976A9324B1AAF4BDBC9A72  
E37B87BD7D3D6C24F59EBFE414B6  
6A2E34FED45DB286418C29A1A3134  
5FD9B201509847



María Roselía Jiménez Pérez

A favor

76E7184E1811DE12AF9F9DC9D6561  
8F5F041FD79CFAD5B9C0E63DDED8  
EC40BB37484AAD705070972D4B57  
3629DC8F2224EAFDDAFAD52F6EBF  
9B6E1BE1EA74FB



Martha Olivia García Vidaña

A favor

0F7AF1EB162B988F6F734FE028CB1  
BF0E050617C04B036F07204B9E94F  
A7A2761159DB2AEB9B3053784D133  
CA4E8A30DC6FF97543D6B1CE5B69  
95B0D6333404C



Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio

Ausentes

D22A76DD1EF64FE717F6E5C938EC  
EADC29AF0E14018746B87FD8B9C4  
D428DCF14A13B5A10E25149AAA7B  
C94978BF321F0978B9A227110E0A3B  
EBBF20AC0D1A60



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

**NOMBRE TEMA** 6. Discusión Opiniones votación en bloque

**INTEGRANTES** Comisión de Pueblos Indígenas



Roberto Antonio Rubio Montejo

A favor

15205FF8EDF920D86DAB8BE9E55D  
EB0018561B02D5D02BF9FA9443D51  
C08CC1241ACDC7157943EED3A85D  
B419E93AE80DE184EFEED50BE9E  
0CD418886A5F39A



Teófilo Manuel García Corpus

A favor

59CACEE4889F7A3D09C5009C175F5  
ACFEB49422CC84329373309E6183C  
7C05A96DDE41264E87A129A182B04  
CC237860E394F603051F34C9B2EAF  
151327040356



Ulises García Soto

Ausentes

0F68F0F4A411EFAF916921C996540A  
0F5E8E3EC5C88E21D8D81B02B0AC  
F7F614F477883B606787908D88839E  
9F903439972A1994014EAA1E770BA9  
00B8F44B6A



Virginia Merino García

A favor

03EBA137FB7EDF9DD9A499944403E  
CB2545AA2CE0D793CA08AEF0769F  
1253333ACCDF0A86B3101E20CF9D3  
C6DF67E631D82ACB9B61AB3B0B22  
B1044E53995264

Total 31